CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 045-2024-2-0396-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
PALCA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA"

PERÍODO: DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

27 DE JUNIO DE 2024

HUANCAVELICA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

045202420396 00

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-0369-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA"

ÍNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DENOMINACIÓN		N° PÁG.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	1
5.	Notificación del pliego de hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Supervisor y funcionario aprobaron ampliación de plazo n.° 1, por 22 días calendario de más, para la ejecución del adicional n.° 1, asimismo, valorizaron y pagaron partidas parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas, ocasionando la inaplicación de penalidad por mora y un perjuicio económico a la Entidad de S/728 795,24.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
V.	CONCLUSIÓN	48
VI.	RECOMENDACIONES	49
VII.	APÉNDICES	49

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ANALISTA II INGENIERIA CIVIL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-0396/OCI-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA"

PERÍODO: DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Palca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-0396-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 533-2024-MPH/OCI de 7 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la Obra: "Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Puente Palca, Putacca, La Florida y Challhuapuquio, distrito de Palca – Huancavelica - Huancavelica", se realizó de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, corresponde a la ampliación de plazo n.° 1 y al pago de partidas parcialmente ejecutadas, que no cumplen las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, en la obra: "Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Puente Palca, Putacca, La Florida y Challhuapuquio, distrito de Palca – Huancavelica - Huancavelica".

Alcance

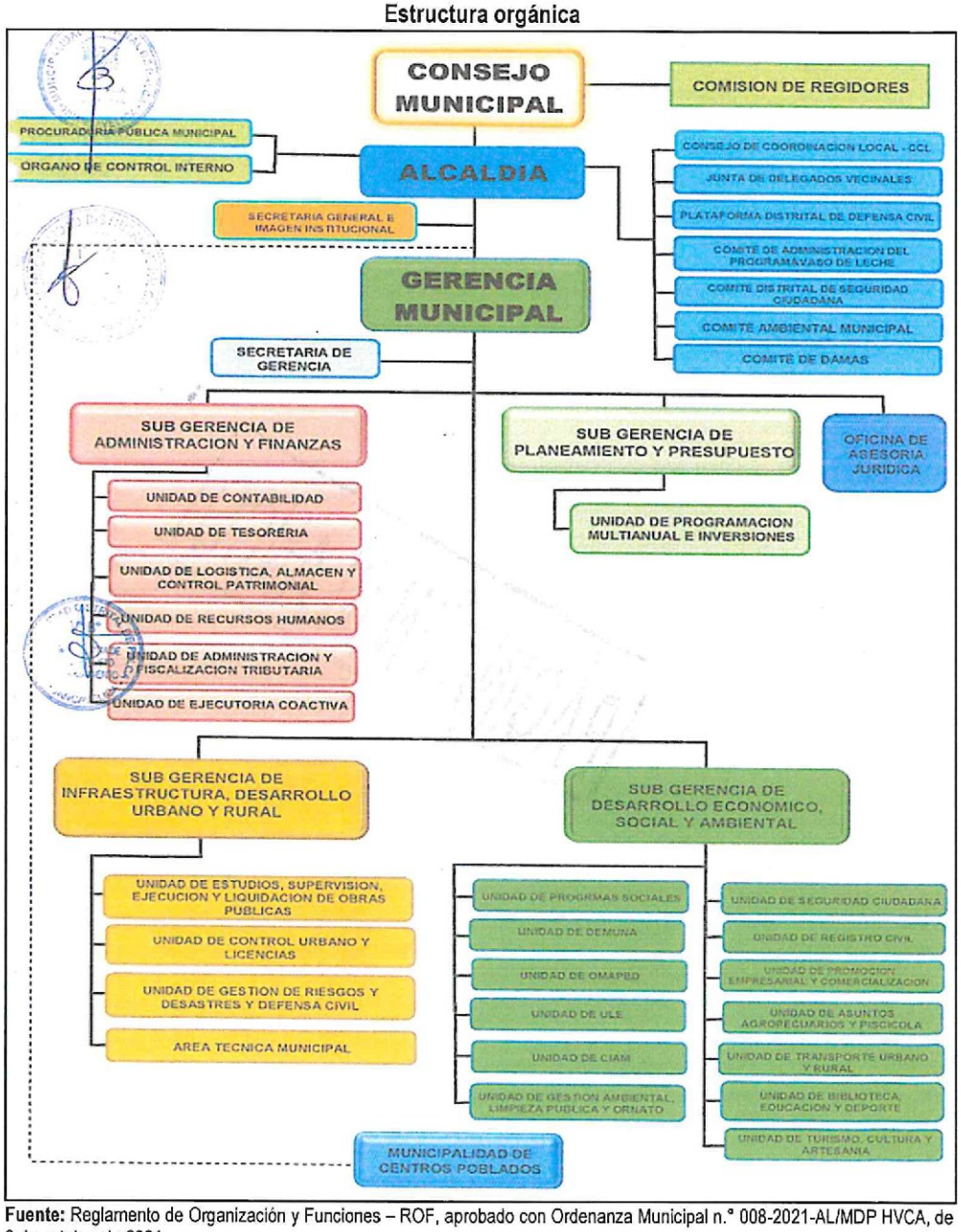
El servicio de control específico comprende el período entre el 16 de noviembre de 2021 al 21 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2021-AL/MDP HVCA, de 6 de octubre de 2021.

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SUPERVISOR Y FUNCIONARIO APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, POR 22 DÍAS CALENDARIO DE MÁS, PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N° 1, ASIMISMO, VALORIZARON Y PAGARON PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OCASIONANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/728 795,24.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la Obra: "Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Puente Palca, Putacca, La Florida y Challhuapuquio, distrito de Palca – Huancavelica - Huancavelica", en adelante la "Obra", ejecutada por el Consorcio Palca[1], en adelante el "Contratista", se advierte que, el Supervisor y funcionario durante la ejecución de la Obra, aprobaron la ampliación de plazo n.° 1, por veintidós (22) días calendario de más para la ejecución del adicional n.° 1, cuando solo le correspondía once (11) días, imposibilitando la aplicación de la penalidad por mora por S/665 949,24, del mismo modo, Supervisor y funcionarios, valorizaron y pagaron las partidas 03.01.07, 03.02.07, 03.03.07, 02.01.07 Relleno con piedra mediana máxima de 6", a pesar de haber sido ejecutadas parcialmente, así como, las partidas 03.01.06 y 03.03.06 Relleno compactado con material de préstamo, fueron ejecutadas por el Contratista sin cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico de S/62 846,00.

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos, 158, 161, 162, 192, 194, 187, 197, 198, 205 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, la cláusula segunda, quinta y décimo quinta del contrato n.° 006-2021-MDP/GM de 19 de octubre de 2021, cronograma valorizado de Obra, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2021-IRM/GM/MDP-HVCA de 25 de noviembre de 2021 y el expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020; ocasionando la inaplicación de penalidad por mora y perjuicio económico a la Entidad por S/728 795,24, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen de perjuicio económico

N°	Descripción	Importe S/
1	Aprobación de ampliación de plazo n.° 1 por veintidós (22) días calendario de más.	665 949,24
2	Partidas parcialmente ejecutadas.	46 085,11
3	Partidas que no cumplen las especificaciones técnicas.	16 760,89
	Total	**728 795,24**

Fuente: Expediente técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, cronograma valorizado de Obra aprobado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2021-IRM/GM/MDP-HVCA de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, ampliación de plazo n.° 1 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, informe de ensayos técnicos de laboratorio **(Apéndice n.° 35)** e informe técnico n.° 001-2024-OCI/MPH/JGQ de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.°40)**.
Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, se desarrolla los hechos expuestos:

[1] Conformado por:
- CONTRATISTAS GENERALES CORNALINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC n.° 20568355041, representada por la señora Ana Lilia, Choque Janampa, identificada con DNI n.° 41715832, con una participación de 60%.
- ASESORA, DISEÑO Y CONSTRUCCION CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N.° 20494951020, representada por el señor Julio Miguel, Quispe Vilca, identificado con DNI n.° 21546236, con una participación de 40%.

Antecedentes

En principio, la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, con un presupuesto de S/8 317 260,61, para ser ejecutado por la modalidad de administración indirecta – contrata, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, la misma que plantea como metas físicas la ejecución de tres (3) tipos de muros conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Resumen de metas por tipo de muro

Tipo de muro	Longitud (m)	Longitud total de muro(m)
Muro tipo I	1 007.92	**2 307.42**
Muro tipo II	138.92	
Muro tipo III	1 160.58	

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020 RM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Luego, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó la actualización de precios del expediente técnico, con un presupuesto de S/8 317 260,61, así también, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2021-IRM/GM/MDP-HVCA de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó la actualización de precios e incorporación de plan COVID-19 del expediente técnico por un monto de S/17 024,61; obteniéndose un presupuesto total de S/8 334 285,22.

Posteriormente, se llevó a cabo el procedimiento de selección, licitación pública n.° 001-2021-MDP/CS-LP de 4 de agosto de 2021, para la ejecución de la Obra, otorgando la buena pro al Consorcio Palca, suscribiendo el contrato n.° 006-2021-MDP/GM de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, bajo el sistema de contratación suma alzada, por el importe de S/8 173 013,88, con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

De otra parte, se convocó el procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 006-2021-MDP/CS-AS de 29 de setiembre de 2021, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, otorgando la buena pro al señor Amador Enríquez Soto, en adelante el "Supervisor", suscribiendo el contrato n.° 007-2021-MDP/GM de 11 de noviembre 2021 **(Apéndice n.° 8)**, por la suma de S/161 000,01, con un plazo de prestación de servicios de 180 días calendario.

Por consiguiente, el 16 de noviembre de 2021, se dio inicio con la ejecución de la Obra, conforme se tiene en el acta de inicio de Obra **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por el señor José Antonio Pérez Ramos, Residente de Obra, en adelante, el "Residente", y el Supervisor, teniendo como término contractual el 14 de mayo de 2022; no obstante, durante la ejecución de la Obra, se presentó modificaciones al plazo contractual, solicitándose por parte del Contratista tres (3) suspensiones de plazo, como también, dos (2) adicionales deductivos de Obra, siendo el adicional deductivo vinculante n.°1[2] **(Apéndice n.° 10)**, aprobado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en tanto, el adicional deductivo n.° 1[3], aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 127-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**; las mismas que conllevaron a la aprobación de dos (2) ampliaciones de plazo, el primero por treinta y tres (33) días calendario, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** y el segundo por catorce (14) días calendario, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 137-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la ejecución de la Obra, el 5 de noviembre de 2022.

[2] Por un monto de adicional de S/1 028 181,79, asimismo, el deductivo por S/1 028 181,86.
[3] Por un monto de adicional de S/152 057,34, y, el deductivo por el mismo importe.

Posteriormente, a través del asiento n.° 351 de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** del cuaderno de Obra, se registró la culminación de la Obra, seguidamente, la Entidad, designó al comité de recepción de la Obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, quienes realizaron la constatación de la Obra, para luego suscribir el acta de recepción de Obra[4] el 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**. Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 166-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad, aprobó la liquidación de contrato de ejecución de la Obra.

1. Aprobación de ampliación de plazo n.° 1.

Mediante anotación del asiento n.° 146 de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, en el cuaderno de Obra, el Residente de Obra, manifestó la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes, mismo que se cita a continuación:

"(...)
1. En las progresivas del 0+000 a 0+036.61, del 0+040.97 a 0+143.20 de la margen izquierda del rio Palca se ha planteado el muro tipo 2 sin embargo dicho planteamiento del muro es imposible su construcción debido a la presencia de viviendas muy cercanas al cauce del Río.
 Asimismo, también en las progresivas 0+056.46 a 0+076.46, del 0+080.23 a 0+095.23 de la margen derecha y de la progresiva 0+595 a 0+610 de la margen izquierda, se ha planteado el muro tipo 1 la cual es imposible su ejecución por la presencia de viviendas cerca al cauce del río.
 Por tanto, se requiere deducir los muros en las progresivas indicadas y plantear un nuevo diseño de muro acorde a la realidad de la zona sin afectar los cimientos de las viviendas aledañas.

2. En la progresiva 0+076.49 a 0+293.49 margen derecha cercano al puente Palca no se había previsto la construcción de ningún tipo de muro sin embargo existe la necesidad de construir un muro tipo 1 o similar con la finalidad de proteger dicha zona ante una eventual crecida del caudal del Río Palca Finalmente se solicita a la supervisión proceder conforme lo coordinado (...)."

De igual forma, a través de la anotación del asiento n.° 147 de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el Supervisor, corroboró la anotación realizada por el Residente, respecto a la necesidad de ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante. Por consiguiente, mediante informe n.° 006-2022-MDP/AES/SO de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, presentó a la Entidad el informe técnico de la necesidad de ejecución de prestación adicional deductivo vinculante n.° 1.

En ese sentido, con carta n.° 013-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el Contratista, remitió al Supervisor, el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1, para su evaluación y posterior conformidad, quien, mediante informe n.° 007-2022-MDP/AES/SO de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, remitió a la Entidad la conformidad del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1, mencionando lo siguiente:

"(...)
IV. ANÁLISIS DEL SUSTENTO

4.1. PRESTACIONES ADICIONALES
(...)
a) MURO TIPO IV
Esta partida está ligada al deductivo vinculante, ya que todos los muros que han sido deducidas en las progresivas indicadas (0+051.46 al 0+076.46) y (0+080.23 al 0+095.23) margen derecho y (0+595 al 0+610) margen izquierdo, (0+000 al 0+036.61) y (0+040.97 al 0+143.28) margen izquierdo requieren reposicionar con un nuevo diseño de muro Tipo IV. Se tiene un adicional neto del muro tipo IV en la progresiva (0+276.49 al 0+296.49) margen derecho, puesto que no se tenía planteado ningún muro.
(...)

[4] Suscrito por el señor Edwin Alberto Asto Manrique, presidente de la comisión de recepción de la Obra, el señor Elmer Quispe Chocca, como miembro I, la señora Celia Alicia Roca Cambillo como miembro II, Residente de Obra, Contratista y Supervisor.

4.2. DEDUCTIVO VINCULANTE

(...)

a) MURO TIPO I

El planteamiento inicial del proyecto, contempla la construcción del MURO TIPO I en las progresivas (0+051.46 al 0+076.46) y (0+080.23 al 0+095.23) margen derecho y (0+595 al 0+610) margen izquierdo. Habiéndose verificado en campo y medido los anchos de cauce en los puntos indicados, se ha podido observar que el ancho de cauce es muy reducido y se tiene presencia de viviendas aledañas a la rivera lo cual imposibilita la construcción del Muro Tipo I (...).

Por tanto, por los detalles mencionados líneas arriba, se requiere la deducción de dicha partida en dichas progresivas y plantear un nuevo diseño de muro que no cuente con un talón posterior y que sea de tipo ciclópeo a fin de que pueda cumplir con todos los factores de seguridad.

(...)

b) MURO TIPO II

El planteamiento inicial del proyecto, contempla la construcción del MURO TIPO II en las progresivas (0+000 al 0+036.61) y (0+040.97 al 0+143.28) margen izquierdo. Habiéndose verificado en campo y medido los anchos de cauce en los puntos indicados, se ha podido observar que el ancho de cauces muy reducido y se tiene presencia de viviendas aledañas a la rivera lo cual imposibilita la construcción del Muro Tipo II (...)".

Posteriormente, mediante informe n.° 460-2021/MDP/SGIDUyR/EAAM de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Edwin Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió al señor Isaac Rivera Morales, gerente Municipal, la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1 y solicitó la aprobación de esta, vía acto resolutivo.

Consecuentemente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el mencionado Gerente Municipal, aprobó el adicional deductivo vinculante n.° 1 y fue notificado al Contratista el 23 de agosto de 2022.

Más adelante, a través de la carta n.° 024-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el Contratista, remitió al señor Amador Enríquez Soto, Supervisor, el informe n.° 0022-2022/CONSORCIO PALCA de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, estableciendo en el numeral 4, el sustento de la solicitud de ampliación, mismo que se cita a continuación:

"(...)

- *Con fecha 23 de junio se presenta el expediente de adicional de obra, deductivo vinculante N° 01.*
- *Según el RLCE el supervisor tenía hasta el 22 de junio para ratificar siendo este antes del plazo, de lo anotado en cuaderno de obra y ratificado por el supervisor el CONSORCIO PALCA tiene 15 días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, deductivo vinculante N° 01 hasta el 01 de julio del 2022 (entregándose al supervisor el día 23 de junio y teniendo 10 días para remitir a la entidad aprobando o negando el adicional deductivo de obra N° 01, ósea para entregar a la entidad el 3 de julio del 2022), con fecha de 3 de julio como máximo presenta la supervisión a la entidad, la entidad tiene 12 días para su pronunciamiento ósea hasta el 15 de julio, siendo el CONSORCIO PALCA notificado con la resolución de aprobación del adicional de obra, deductivo vinculante N° 01 el día 23 de Agosto. (El subrayado es nuestro).*

- *De igual manera la ruta crítica ha sido afectado puesto que al no ser notificados por la entidad con respecto al adicional deductivo vinculante N° 01 se paralizaron los frentes donde se realizaría el deductivo (...).*

(...)

- *Al ser aprobado la prestación de adicional de obra, deductivo vinculante N° 01 y notificado al CONSORCIO PALCA el día 23 de agosto se presenta un cronograma de ejecución, el cual al ser 60 días de ejecución el cronograma de ejecución del adicional culmina el 22 de octubre del 2022.*

- *Siendo el plazo de ejecución de obra según cronograma reprogramado N° 01 es el día 19 de setiembre del 2022, siendo necesario la ampliación de plazo en 33 días calendarios o hasta la culminación de la prestación adicional y deductivo de obra N° 01.*

(...)".

Posteriormente, el Supervisor, con informe n.° 010-2022-MDP/AES/SO de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido al alcalde, presentó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, para la ejecución del adicional deductivo vinculante n.° 1, donde precisó lo siguiente:

"(...)
4.1. DEL SUSTENTO TÉCNICO.
*Con fecha 23/08/2022, Se notifica al Contratista la **R.G.M. N° 088-2022-IRM/GM/MDP-HVCA**, documento que aprueba el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01.*

Teniendo como referencia el cronograma Gantt del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01, se aprecia que el plazo de ejecución es de 60 días calendario, y es imprescindible aprobar la ampliación del plazo con la finalidad de ejecución de dichas partidas. El plazo a computar se extendería a partir del día siguiente de la notificación de la R.G.M. N° 088-2022-IRM/GM/MDP-HVCA hasta que cumpla el periodo de ejecución detallada en el cronograma Gantt de la prestación Adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 (24/08/2022 hasta 22/10/2022).
(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*(...) el Supervisor da por **APROBADO** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por un periodo de 60 días calendario, computados a partir de (24/08/2022 hasta 22/10/2022) con la finalidad de ejecutar las partidas de las prestación Adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, a su vez eleva a la Entidad para su trámite correspondiente. Cabe precisarse que, el plazo de ejecución de obra vigente a la fecha culmina el 19/09/2022; por tanto, se aprueba un plazo adicional neto de 33 días calendario (sin traslape), que se computa a partir de (20/09/2022 hasta 22/10/2022).*
(...)". (El subrayado es nuestro).

Luego, el señor Elmer Quispe Chocca, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 141-2022/MDP/SGIDUyR/EQC de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, remitió al señor Isaac Rivera Morales, gerente Municipal, la admisibilidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, declarando procedente por el periodo de treinta y tres (33) días calendario y solicitando su aprobación vía acto resolutivo.

En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el referido Gerente Municipal, aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por treinta y tres (33) días calendario, computados a partir del 20 de setiembre hasta el 22 de octubre de 2022, indicando lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARA LA EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.°01 (...), por espacio de 33 días calendarios, que se computaran a partir del día 20 de setiembre del 2022 hasta el 22 de octubre del 2022, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución, esta ampliación no conlleva variaciones técnicas, presupuestales ni reconocimiento de mayores gastos."*

Al respecto, se advierte que, el señor Edwin Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, demoró catorce (14) días hábiles en emitir el informe n.° 460-2021/MDP/SGIDUyR/EAAM de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, con el cual se aprobó el adicional deductivo vinculante n.° 1, dos (2) días posteriores al plazo máximo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5], en consecuencia, el señor Isaac Rivera Morales, gerente Municipal, cuatro (4) días después emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en la cual, aprobó el adicional deductivo vinculante n.° 1, la misma que, posteriormente fue notificado al Contratista el 23 de agosto de 2022, es decir, dieciocho (18) días hábiles posteriores.

Por lo tanto, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Gerente Municipal, demoraron en la tramitación para la aprobación y notificación de la Resolución de aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1, hecho que conllevó a que el Contratista solicite la ampliación de plazo n.° 1, por 33 días calendario.

Cabe precisar que, el Contratista en el expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10),** estableció un plazo de sesenta (60) días calendario para la ejecución del adicional, el cual, debió haber sido ejecutado dentro del plazo contractual, sin embargo, por la demora en la aprobación y su respectiva notificación, el Contratista ejecutó este adicional veintisiete (27) días dentro del plazo contractual, situación que conllevó a que este solicite una ampliación de plazo de treinta y tres (33) días, para la culminación de dicho adicional, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Plazo para la ejecución del adicional según Entidad

Descripción	Días calendario
Días para la ejecución del Adicional deductivo vinculante n.° 1.	60
Días ejecutados del adicional dentro del plazo contractual.	27
Días solicitados en la ampliación de plazo n.° 1, para la culminación del adicional por demora en la aprobación del expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1 y su respectiva notificación.	**33**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, resulta pertinente, indicar las características y particularidades relacionadas a la configuración y sustentación de la ampliación de plazo n.° 1, para lo cual se precisa lo siguiente:

Anotaciones en cuaderno de Obra

De la revisión al cuaderno de Obra[6] **(Apéndice n.° 28)**, se advierte, que no existen anotaciones donde se estableció el inicio y el final de la causal (notificación de aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1), que determine los días de la ampliación de plazo, tampoco, se anotó, las partidas afectadas, ni el detalle de las partidas afectadas o no realizadas, inobservando lo establecido en el sub numeral 198.1 del Reglamento, en la cual establece: "(...) *el contratista por intermedio de su*

[5] Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15)%.
"(...)
205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". (El subrayado es nuestro).

[6] Conforme a la revisión realizada desde el asiento n.° 188 de 18 de julio 2022 hasta el asiento n.° 259 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.

residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...)".

En relación a lo descrito, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020 de la precitada dirección aclaró[7], sobre las anotaciones en el cuaderno de obra señala lo siguiente: *"(...) en consecuencia, **la carga que ostenta** el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo **sólo** se considerará cumplida **cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento** (...); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada (...)"* (el resaltado es nuestro).

Asimismo, en la opinión n.° 034-2023/DTN el 29 de marzo de 2023, concluyó[8], indicando lo siguiente: "(...) *El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la **evaluación que debe efectuar la Entidad**, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional **fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación** (...), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.*
(...)
*En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una **prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación** (...), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento.* (...)" (el énfasis es nuestro).

De lo expuesto, se concluye que, el Residente de Obra, debió anotar el inicio y final de la causal de las circunstancias que ameritaba la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, situación que no fue observada por el Supervisor, ni fue advertida por el señor Elmer Quispe Chocca, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Afectación de la ruta crítica

De la revisión a la documentación relacionada a la solicitud de ampliación de plazo[9] **(Apéndice n.° 25)**, se advierte que, el Contratista mencionó que, la demora en la notificación de la resolución de aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1, afectó la ruta crítica, paralizando los trabajos donde se realizaría: *"el deductivo del margen derecho desde la progresiva 0+051.46 a 0+076.46 y 0+080.23 a 0+095.23 y del margen izquierdo desde la progresiva 0+595.00 a 0+610.00 del muro tipo I y del muro tipo II el cual se deducirá de la progresiva desde 0+00.00 a 0+36.61 y desde la progresiva 0+40.97 hasta 0+143.28."*, sin embargo, el Residente de Obra, no desarrolló, ni sustentó las partidas relacionadas a la afectación de la ruta crítica, ni cuantificó los días afectados.

En relación a lo mencionado, se advierte que, la paralización de los tramos referidos, no afectó el plazo contractual, pues, de acuerdo al proceso constructivo según las anotaciones en el cuaderno de obra[10], el Contratista ejecutó otros frentes de trabajo relacionados a las partidas del muro tipo I, asimismo, se debe considerar, que los tramos paralizados corresponden a partidas deducidas; las

7 En respuesta a la pregunta: "(...) **¿es válido que el Supervisor y/o la Entidad declaren improcedente una solicitud de ampliación de plazo porque el contratista "no fue diligente" y no anotó en el cuaderno de obra con determinado tenor y en el mismo día de iniciado el hecho generador del atraso que comenzó a afectar la Ruta Crítica**, o, lo que corresponde es que el Supervisor y/o la Entidad otorguen la ampliación de plazo desde la fecha en la que el Contratista acredite que la Ruta Crítica ha sido afectada?"

8 En atención a la pregunta: "(...) **¿El contratista pierde el derecho a solicitar la ampliación de plazo si anota la circunstancia de notificación de la resolución que aprueba posterior al día de la notificación**, pero dentro de los 15 días posteriores a su notificación?"

9 Presentado por el Contratista, con informe n.° 0022-2022/CONSORCIO PALCA de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, solicitud de ampliación de plazo n.° 1.

10 El registro evidencia que, el Contratista empezó a ejecutar los tramos del muro tipo III (riachuelo Ccaparinahuaycco y Chilccahuaycco), desde el inicio de su ejecución de la Obra, posteriormente, ejecutó el muro tipo I (río Palca); cabe precisar, que el Contratista ejecutó todas las partidas de los diferentes tipos de muro (I y III) simultáneamente, y, no de acuerdo a su programación, que señalaba que iba a empezar la ejecución de la Obra desde el tramo I.

cuales posterior a la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1, fueron ejecutadas con su propio cronograma y plazo de ejecución.

Por lo tanto, se evidencia que, el Residente de la Obra no realizó un adecuado sustento técnico de los hitos afectados o no cumplidos en ese periodo (partidas afectadas o atrasadas); tampoco detalló las partidas pertenecientes a la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la Obra que fueron afectadas.

Al respecto, el Supervisor con informe n.° 010-2022-MDP/AES/SO de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, manifestó que la ampliación de plazo se aprobó para la ejecución de la prestación adicional, conforme al cronograma Gantt **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 30)**, en adelante, "cronograma del adicional n.° 1", por sesenta (60) días calendario; sin embargo, no menciona respecto a la afectación de la ruta crítica.

Relacionado a lo expuesto, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo por, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, por tanto, el Supervisor aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, incumpliendo lo estipulado en la referida normativa, situación que no fue advertida por el señor Elmer Quispe Chocca, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Cronograma de ejecución del expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1.

Si bien, existe la necesidad de ejecutar las partidas del adicional para el cumplimiento de las metas, entonces, la Entidad, debió haber evaluado el plazo necesario para la ejecución de este, no obstante, de la revisión al cronograma del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 30)**, se advierte que, el Supervisor no realizó la evaluación del plazo que se necesitaba para la ejecución del adicional, permitiendo que el Contratista ejecute en sesenta (60)[11] días calendario, para lo cual solicitó una ampliación de plazo por treinta y tres (33) días calendario, situación que tampoco fue advertida ni evaluada por el señor Elmer Quispe Chocca, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Respecto a lo señalado, se advierte que, en el cronograma valorizado de Obra **(Apéndice n.° 29)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2021-IRM/GM/MDP-HVCA de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, para la ejecución del expediente técnico contractual, el Contratista, estableció los plazos para la ejecución de los muros de tipo I y III (muros de concreto ciclópeo), determinando un plazo de ejecución por partida (rendimientos), el mismo que, debió haber considerado para la elaboración del cronograma del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 30)**

Sin embargo, de la revisión de dicho cronograma (del expediente técnico del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 30)**), se advierte que, para la ejecución del muro tipo IV (muro de concreto ciclópeo), el Contratista, estableció plazos diferentes por partida (rendimientos menores)[12] en relación al cronograma valorizado de Obra[13] **(Apéndice n.° 29)**, hecho que ocasionó que, la ejecución de este adicional se realice en un plazo mayor a lo que realmente correspondía.

11 De los cuales 27 días se ejecutaron dentro del plazo contractual y 33 días corresponden a la ampliación de plazo 1.
12 La disminución de los rendimientos para la ejecución de partidas implica que este se pueda ejecutar en un mayor plazo.
13 Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2021-IRM/GM/MDP-HVCA de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.

De lo referido líneas arriba, se evidencia que, la programación del adicional n.° 1 debió realizarse en proporción a los plazos determinados en el cronograma valorizado de Obra **(Apéndice n.° 29)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2021-IRM/GM/MDP-HVCA de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, toda vez que, el expediente de adicional n.° 1, fue aprobado bajo las mismas especificaciones técnicas, unidades y análisis de precios, del expediente técnico primigenio.

Sin embargo, El Contratista al considerar plazos mayores, estableció una disminución de los rendimientos para la ejecución de las partidas, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Comparación de rendimientos de la programación inicial (contractual) y el adicional n.° 1

Ítem	Descripción	Unidad	Rendimiento programación inicial unidad/día[14]	Rendimiento programación adicional deductivo n.° 1 unidad/día[15]	Comentario
02	**Trabajos preliminares**				Existe una disminución del rendimiento, pese a que la partida se desarrolló bajo las mismas condiciones.
02.01	Trazo y replanteo preliminar	m2	619.96	238.88	
03	**Movimiento de tierras**				Existe una disminución del rendimiento, pese a que las partidas se desarrollan bajo las mismas condiciones.
03.01	**Tramo río Palca - muro tipo IV**				
03.01.01	Excavación en material común bajo agua	m3	1 094.35	686.04	
03.01.02	Excavación en roca suelta bajo agua	m3	205.19	128.64	
03.01.03	Excavación en roca fija bajo agua	m3	136.80	85.76	
03.01.04	Adecuación de fondos	m2	638.10	238.88	
03.01.05	Relleno con material propio defensa ribereña	m3	769.93	222.62	
03.01.06	Relleno compactado con material de préstamo	m3	455.45	152.60	
03.01.07	Relleno con piedra mediana máximo de 6"	m3	71.66	21.39	
03.01.08	Eliminación de material excedente (carguío) dm=1.85 km	m3	3 384.74	1 731.07	
04	**Obras de concreto ciclópeo (muros ciclópeos)**				Existe una disminución del rendimiento, pese a que las partidas se desarrollan bajo las mismas condiciones.
04.01	**Tramo rio palca - muro tipo IV**				
04.01.01	Encofrado con paneles en zapatas	m2	235.62	102.87	
04.01.02	Concreto ciclopeo f'c= 210 kg/cm2 + 30% p.m. para zapata	m3	328.90	100.33	
04.01.03	Junta de construcción de tecnopor de e=1" en zapatas	m2	79.17	29.70	
04.01.04	Encofrado con paneles en muros	m2	699.46	338.71	
04.01.05	Concreto ciclópeo f'c= 210 kg/cm2 + 30% p.m. para muros	m3	378.00	193.43	
04.01.06	Junta de construcción de tecnopor de e=1" en muros	m2	166.40	57.27	
04.01.07	Tubería de drenaje PVC SAP d=3" para muros	m	39.00	44.00	
04.01.08	Tubería de drenaje PVC SAP d=6" perforado	m	154.29	73.33	

Fuente: Cronograma valorizado de Obra **(Apéndice n.° 29)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2021-IRM/GM/MDP-HVCA de 25 de noviembre del 2021 **(Apéndice n.° 29)**, y, cronograma del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 30)**, del expediente del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 01 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Por tanto, en referencia a la determinación de los rendimientos ofertados en el cronograma valorizado de Obra aprobado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2021-IRM/GM/MDP-HVCA de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el plazo que el Contratista debió considerar para la ejecución del adicional, es de treinta y ocho (38) días calendario y no sesenta (60), como se muestra a continuación:

[14] Deriva de la relación del total de metrados entre los días programados para la ejecución de obra inicial (contractual aprobado por la Entidad).
[15] Deriva de la relación del total de metrados entre los días programados para la ejecución del adicional n.° 1.

Cuadro n.° 5
Comparación de días programados para la ejecución del adicional n.° 1

Ítem	Descripción	Unidad	Número de días del Adicional n.° 1[16]	Número de días, según comisión de control[17]	Diferencia (días)
02	**Trabajos preliminares**				
02.01	Trazo y replanteo preliminar	m2	3	2	1
03	**Movimiento de tierras**				
03.01	**Tramo rio palca - muro tipo IV**				
03.01.01	Excavación en material común bajo agua	m3	4	3	1
03.01.02	Excavación en roca suelta bajo agua	m3	4	3	1
03.01.03	Excavación en roca fija bajo agua	m3	2	2	0
03.01.04	Adecuación de fondos	m2	3	2	1
03.01.05	Relleno con material propio defensa ribereña	m3	3	1	2
03.01.06	Relleno compactado con material de préstamo	m3	3	1	2
03.01.07	Relleno con piedra mediana màx. 6"	m3	3	1	2
03.01.08	Eliminación de material excedente (carguío) dm=1.85 km	m3	2	2	0
04	**Obras de concreto ciclópeo (muros ciclópeos)**				
04.01	**Tramo rio palca - muro tipo IV**				
04.01.01	Encofrado con paneles en zapatas	m2	5	3	2
04.01.02	Concreto ciclopeo f'c= 210 kg/cm2 + 30% p.m. para zapata	m3	5	2	3
04.01.03	Junta de construcción de tecnopor de e=1" en zapatas	m2	3	2	1
04.01.04	Encofrado con paneles en muros	m2	6	3	3
04.01.05	Concreto ciclópeo f'c= 210 kg/cm2 + 30% p.m. para muros	m3	5	3	2
04.01.06	Junta de construcción de tecnopor de e=1" en muros	m2	3	2	1
04.01.07	Tubería de drenaje PVC SAP d=3" para muros	m	3	4	-1
04.01.08	Tubería de drenaje PVC SAP d=6" perforado	m	3	2	1
Total			**60**	**38**	**22**

Fuente: Programación de obra inicial aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2021-IRM/GM/MDP-HVCA de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y cronograma del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 30)** del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 01 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se determina que la ejecución del adicional debió haberse ejecutado solo en treinta y ocho (38) días calendario, para lo cual, la Entidad solo debió haber otorgado once (11) días de ampliación de plazo; para mejor entendimiento, lo señalado se detalla en el cuadro e imagen siguiente:

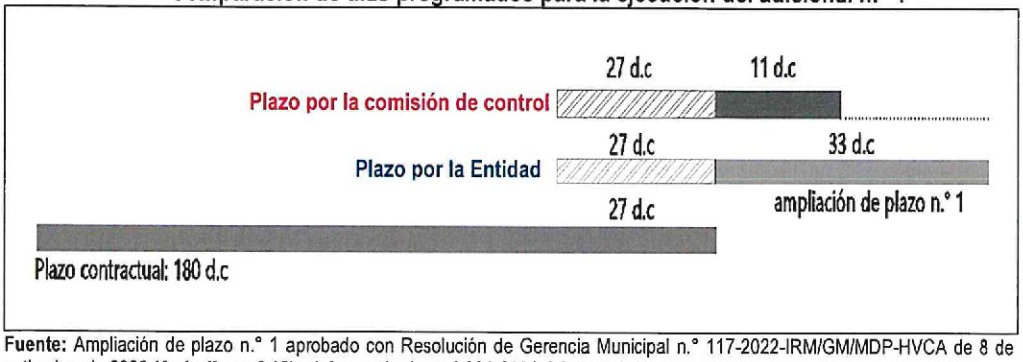
Cuadro n.° 6
Plazo para la ejecución del adicional

Descripción	Según Entidad (días calendario)	Según comisión de control (días calendario)	Diferencia de días otorgados
Días para la ejecución del Adicional deductivo vinculante n.° 1.	60	38	**22**
Días ejecutados del adicional dentro del plazo contractual.	27	27	**0**
Días que debieron otorgarse para la culminación del adicional (ampliación de plazo n.° 1).	33	11	**22**

Fuente: Ampliación de plazo n.° 1 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** e informe técnico n.° 001-2024-OCI/MPH/JGQ de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión de control.

16 De acuerdo a la programación de Obra adjunta al expediente del adicional deductivo vinculante.
17 Resultado de la relación de los metrados por partida entre el rendimiento ofertado (programación inicial – contractual).

Imagen n.° 1
Comparación de días programados para la ejecución del adicional n.° 1



Fuente: Ampliación de plazo n.° 1 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** e informe técnico n.° 001-2024-OCI/MPH/JGQ de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 40).**
Elaborado por: Comisión de control.

De los hechos descritos, se advierte que la Entidad otorgó al Contratista la ampliación de plazo n.° 1, por treinta y tres (33) días calendario, sin embargo, del análisis realizado a los rendimientos del cronograma de obra del adicional, solo le correspondía once (11) días calendario, evidenciándose que le otorgaron veintidós (22) días calendarios de más.

Cabe precisar que, este hecho, no fue observado por el Supervisor, ni advertido por el señor Elmer Quispe Chocca, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes no realizaron el análisis correspondiente para la determinación del plazo que se requería para la ejecución del adicional, otorgándole veintidós (22) días calendario de más, a favor del Contratista, situación que ocasionó la inaplicación de penalidades.

Para el cálculo de las penalidades inaplicables, se considera lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Cálculo de penalidades por mora

Datos	
Contratista: Consorcio Palca **Monto contractual por ejecución de obra:** S/8 173 013,87 **Plazo de ejecución de la Obra:** 180 días calendario **Fecha de inicio de plazo contractual:** 16 de noviembre de 2021 **Vencimiento de plazo contractual:** 14 de mayo de 2022 **Fecha de término real de la Obra:** 31 de octubre de 2022 **Total de días observados:** 22 días calendario	**Penalidad diaria** = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Cálculo de penalidades			
Fórmula	**Días de retraso**	**Cálculo de penalidad total S/**	**Penalidad no cobrada**
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times S/8\ 173\ 013,87}{0,15 \times 180}$ Penalidad diaria = $\frac{817\ 301,39}{27}$ = 30 270,42	22	= S/30 270,42 x 22 días **= S/665 949,24**	**S/665 949,24**

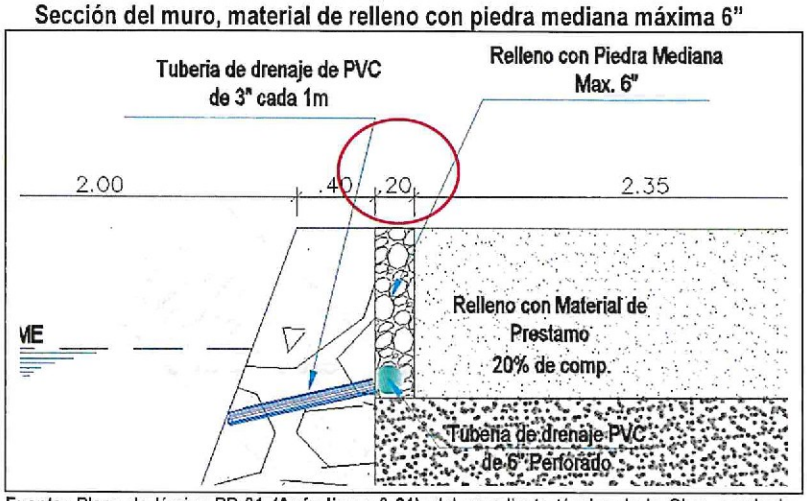
Fuente: Contrato n.° 006-2021-MDP/GM de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, ampliación de plazo n.° 1 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se desprende que el cálculo de la penalidad inaplicable al Contratista por la aprobación de la ampliación de plazo por veintidós (22) días calendario de más, asciende a S/665 949,24; tal como lo establece el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décimo quinta del contrato n.° 006-2021-MDP/GM de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.

2. Partidas parcialmente ejecutadas

De la revisión al expediente técnico de Obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que, los planos de lámina PD-01 **(Apéndice n.° 31)** y PD-02 **(Apéndice n.° 32)** del expediente técnico contractual, así como, la lámina AO-02 **(Apéndice n.° 33)** de adicional deductivo vinculante n.° 1, establecen que, en la parte superior de los muros, se debe colocar material de relleno con piedra mediana máxima de 6", en un ancho de 0.20 m, como se detalla a continuación:

Imagen n.° 2
Sección del muro, material de relleno con piedra mediana máxima 6"



Fuente: Plano de lámina PD-01 **(Apéndice n.° 31)**, del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar, que durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó en total 7 valorizaciones contractuales, 3 valorizaciones para el adicional deductivo vinculante n.° 1 y 1 valorización del adicional deductivo n.° 1, de las cuales, se identificó que las partidas 03.01.07, 03.02.07 y 03.03.07, Relleno con piedra mediana máxima de 6", fueron pagadas en las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5 y 7, respecto al expediente contractual, así como, la partida 02.01.07, Relleno con piedra mediana máxima de 6", en las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 del adicional deductivo vinculante n.° 1.

Sin embargo, de la inspección física del 6 y 7 de febrero de 2024[18] **(Apéndice n.° 34)**, realizada a la Obra por la comisión de control, se pudo evidenciar que, en la parte superior de los muros, se colocaron piedras y bolones de diámetros entre 2" a 8", en secciones diferentes (anchos de 0.30 m y alturas variables desde los 0.40 m hasta 0.50 m), incumpliendo lo establecido en los planos del expediente técnico, como se muestra a continuación:

[18] Constatada en actas n.°s 001 y 002-2024/MPH/OCI/JGQ de 6 y 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, respectivamente, suscritas por el señor Fredy Quispe De La Cruz como representante de la Entidad y Auditores.

Galería de Imágenes n.° 1
Relleno con piedras de diámetros variables



Imagen n.° 3: Las piedras como material de relleno, fueron colocadas en toda la longitud del muro, pero en diferentes anchos y alturas.



Imagen n.° 4: Piedras encontradas en margen izquierdo del muro tipo I, progresiva 0+180, presenta diámetros de más de 8",.



Imagen n.° 5: La excavación n.° 4 se desarrolló en el margen derecho del río Palca, progresiva 0+075, encontrándose material propio del cauce del río, con piedras superiores a 12".



Imagen n.° 6: Piedras de más de 6" de diámetro encontradas en sistema de drenaje del río Palca, identificándose que las piedras son propias del cauce del río.

Fuente: Actas n.°s 001 y 002-2024/MPH/OCI/JGQ de 6 y 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

Esta situación, se corrobora en el informe de ensayos técnicos de laboratorio **(Apéndice n.° 35)**, presentado por la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C.[19], en cuyos folios del 295 al 313, se encuentran los perfiles estratigráficos de las treinta y seis (36) calicatas realizadas, donde se recolectó datos de la estratigrafía del material de relleno y suelo, identificando las medidas y material utilizado, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Resumen de ensayos (perfil estratigráfico)

Cantera	Material	Ancho	Alto	Coordenadas		Muro tipo	Comentario
				Norte	Este		
C-1	Gravas, bolones y bloques donde 50% de particulas menores a 6" y 50% de particulas mayores de 6" hasta 19"	0.22	0.30	8601871	504541	1	Río Palca - no se identificó ninguna tubería
C-2	Gravas, bolones y bloques donde 40% de particulas menores a 6" y 60% de particulas mayores de 6" hasta 19"	0.23	0.20	8601889	504547	4	Río Palca
C-3	Gravas, bolones y bloques donde 40% de particulas menores a 6" y 60% de particulas mayores de 6" hasta 12"	0.28	0.60	8601978	504599	1	Río Palca
C-4	Gravas, bolones y bloques donde 30% de particulas menores a 6" y 70% de particulas mayores de 6" hasta 12"	0.26	0.60	8602271	504804	1	Río Palca

[19] Ensayos remitidos al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C., mediante carta n.° 056-2024/INGECIN/RL/VPD, recepcionada el 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

Cantera	Material	Ancho	Alto	Coordenadas		Muro tipo	Comentario
				Norte	Este		
C-5	Gravas, bolones y bloques donde 30% de particulas menores a 6" y 70% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.22	0.60	8602055	504804	1	Río Palca
C-6	Gravas, bolones y bloques donde 50% de particulas menores a 6" y 50% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.24	0.60	8602183	504712	1	Río Palca
C-7	Gravas, bolones y bloques donde 70% de particulas menores a 6" y 30% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.22	0.30	8602203	504832	3	Riachuelo Ccaparinawaycco
C-8	Gravas, bolones y bloques donde 50% de particulas menores a 6" y 50% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.21	0.40	8602055	504875	3	Riachuelo Ccaparinawaycco
C-9	Gravas, bolones y bloques donde 30% de particulas menores a 6" y 70% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.23	0.40	8602019	504880	3	Riachuelo Ccaparinawaycco
C-10	Gravas, bolones y bloques donde 35% de partículas menores a 6" y 65% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.28	0.40	8602090	504916	3	Riachuelo Ccaparinawaycco
C-11	Gravas, bolones y bloques donde 45% de particulas menores a 6" y 55% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.25	0.40	8602143	504873	3	Riachuelo Ccaparinawaycco
C-12	Gravas, bolones y bloques donde 55% de partículas menores a 6" y 45% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.26	0.60	8602256	504813	1	Río Palca
C-13	Gravas, bolones y bloques donde 50% de particulas menores a 6" y 50% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.22	0.60	8602313	504834	1	Río Palca
C-14	Gravas, bolones y bloques donde 40% de particulas menores a 6" y 60% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.21	0.70	8602432	504950	1	Río Palca
C-15	Gravas, bolones y bloques donde 45% de particulas menores a 6" y 55% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.29	0.50	8602424	504926	5	Riachelo Chilcawaycco
C-16	Gravas, bolones y bloques donde 50% de particulas menores a 6" y 50% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.25	0.40	8602422	504850	3	Riachelo Chilcawaycco
C-17	Gravas, bolones y bloques donde 45% de particulas menores a 6" y 55% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.27	0.40	8602434	504826	3	Riachelo Chilcawaycco
C-18	Gravas, bolones y bloques donde 50% de particulas menores a 6" y 50% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.25	0.40	8602429	504733	3	Riachelo Chilcawaycco
C-19	Gravas, bolones y bloques donde 40% de particulas menores a 6" y 60% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.24	0.30	8601892	504562	4	Río Palca
C-20	Gravas, bolones y bloques donde 45% de particulas menores a 6" y 55% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.23	0.50	8601927	504584	1	Río Palca
C-21	Gravas, bolones y bloques donde 60% de particulas menores a 6" y 40% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.26	0.70	8602163	504691	1	Río Palca
C-22	Gravas, bolones y bloques donde 50% de particulas menores a 6" y 50% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.25	0.60	8602018	504618	1	Río Palca
C-23	Gravas, bolones y bloques donde 50% de particulas menores a 6" y 50% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.27	0.70	8602133	504663	1	Río Palca
C-24	Gravas, bolones y bloques donde 45% de particulas menores a 6" y 55% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.23	0.70	8602243	504782	1	Río Palca
C-25	Gravas, bolones y bloques donde 40% de particulas menores a 6" y 60% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.21	0.40	8602218	504835	3	Riachuelo Ccaparinawaycco
C-26	Gravas, bolones y bloques donde 70% de particulas menores a 6" y 30% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.29	0.40	8602159	504857	3	Riachuelo Ccaparinawaycco
C-27	Gravas, bolones y bloques donde 40% de particulas menores a 6" y 60% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.24	0.40	8602102	504871	3	Riachuelo Ccaparinawaycco

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFE DE COMISION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
ABOGADO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
ANALISTA II EN INGENIERIA CIVIL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFATURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cantera	Material	Ancho	Alto	Coordenadas		Muro tipo	Comentario
				Norte	Este		
C-28	Gravas, bolones y bloques donde 45% de partículas menores a 6" y 55% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.26	0.30	8602070	550485	3	Riachuelo Ccaparinawaycco
C-29	Gravas, bolones y bloques donde 35% de partículas menores a 6" y 65% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.24	0.40	8602066	504950	3	Riachuelo Ccaparinawaycco
C-30	Gravas, bolones y bloques donde 45% de partículas menores a 6" y 55% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.26	0.80	8602307	504851	1	Rio Palca
C-31	Gravas, bolones y bloques donde 40% de partículas menores a 6" y 60% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.25	0.50	8602215	5504783	1	Rio Palca
C-32	Gravas, bolones y bloques donde 50% de partículas menores a 6" y 50% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.22	0.60	8602387	504922	1	Río Palca
C-33	Gravas, bolones y bloques donde 50% de partículas menores a 6" y 50% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.20	0.40	8602414	504920	5	Riachelo Chilcawaycco
C-34	Gravas, bolones y bloques donde 50% de partículas menores a 6" y 50% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.27	0.70	8602427	504887	3	Riachelo Chilcawaycco
C-35	Gravas, bolones y bloques donde 45% de partículas menores a 6" y 55% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.24	0.40	8602426	504787	3	Riachelo Chilcawaycco
C-36	Gravas, bolones y bloques donde 50% de partículas menores a 6" y 50% de partículas mayores de 6" hasta 12"	0.26	0.30	8602439	504761	3	Riachelo Chilcawaycco

Fuente: Informe de ensayos técnicos de laboratorio **(Apéndice n.° 35)**, presentado con carta n.° 056-2024/INGECIN/RL/VPD recepcionada el 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que el material de relleno colocado, está conformado por gravas, bolones y bloques de piedra de hasta 12" de diámetro, asimismo, se evidencia que el área (ancho por alto), de material de relleno colocado por el Contratista, es menor en relación a las áreas contenidas en las planillas de metrados **(Apéndice n.° 36)**, de las valorizaciones pagadas n.°s 2, 3, 4, 5 y 7 **(Apéndice n.° 37)** del expediente contractual, y, n.°s 2 y 3 **(Apéndice n.° 38)** del expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Comparación de secciones entre valorizaciones pagadas e informe de ensayos técnicos de laboratorio

Ítem	Partida	Valorizaciones Pagadas	Informe de ensayos técnicos de laboratorio			Diferencia	Tipo de muro
		Área m2 (a)	ancho[20] (b)	alto[21] (c)	Área (m2) (d) = (b)x(c)	(e) = (a)-(d)	
03.01.07	Relleno con piedra mediana máx. 6"	0.30	0.24	0.50	0.120	0.180	Tipo I
03.02.07	Relleno con piedra mediana máx. 6"	0.18	0.26	0.40	0.104	0.076	Tipo III
03.03.07	Relleno con piedra mediana máx. 6"	0.18	0.26	0.55	0.143	0.037	Tipo III
02.01.07	Relleno con piedra mediana máx. 6"	0.30	0.24	0.30	0.072	0.228	Tipo IV
02.01.07	Relleno con piedra mediana máx. 6"	0.20	0.20	0.25	0.05	0.15	Tipo V
02.02.07	Relleno con piedra mediana máx. 6"	0.20	0.25	0.45	0.112	0.08	Tipo V

Fuente: Valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5 y 7 **(Apéndices n.° 37),** del expediente contractual, 2 y 3 **(Apéndices n.° 38),** del expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1 e informe de ensayos técnicos de laboratorio **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión de control.

20 Se consideró la dimensión promedio.
21 Se consideró la dimensión promedio.

Lo descrito, evidencia que el Contratista valorizó las partidas 03.01.07, 03.02.07, 03.03.07 y 02.01.07, Relleno con piedra mediana máxima de 6", en las valorizaciones pagadas n.°s 2, 3, 4, 5 y 7 **(Apéndice n.° 37)** correspondientes al expediente contractual, y n.°s 2 y 3 **(Apéndice n.° 38)** del expediente adicional deductivo vinculante n.° 1, a pesar que no se ejecutaron en su totalidad, lo cual se puede corroborar en el contenido del informe técnico n.° 001-2024-OCI/MPH/JGQ de 3 de junio de 2024[22] **(Apéndice n.° 39)**; a continuación, se precisa los metrados parcialmente ejecutados, los cuales, generaron un perjuicio económico de S/46 085,11, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Perjuicio económico por partidas parcialmente ejecutadas

Ítem	Descripción	Unidad	Según expediente técnico			Según valorizaciones pagadas (Expediente de Liquidación)		Según Comisión de control		Metrados parcialmente ejecutadas		N° de valorización pagada
			Metrado	Precio unitario S/ (a)[23]	Precio parcial S/	Metrado (b)	Precio parcial S/ (c)=(a)x(b)	Metrado (d)	Precio parcial S/ (e)=(a)x(d)	Metrados no ejecutados (f)=(b)-(d)	Precio parcial S/ (g)=(a)x(f)	
3.0	**Movimiento de tierras**											
3.01	**Tramo río Palca - muro tipo I**											
03.01.07	Relleno con piedra mediana máxima de 6"	m3	358.28	155,72	55 791,36	289.60	45 096,51	155.35	24 191,10	134.25	**20 905,41**	Val n.°s 4, 5 y 7
3.02	**Tramo riachuelo Ccaparinawaycco - muro tipo III**											
03.02.07	Relleno con piedra mediana máxima de 6"	m3	132.16	155,72	20 579,96	132.16	20 579,96	77.19	12 020,08	54.97	**8 559,88**	Val n.°s 2 y 3
3.03	**Tramo riachuelo Chilcawaycco - muro tipo III**											
03.03.07	Relleno con piedra mediana máxima de 6"	m3	77.07	155,72	12 001,34	77.07	1 2 001,34	62.04	9 660,73	15.03	**2 340,61**	Val n.°s 2 y 3
2.0	**Movimiento de tierras**											
2.01	**Tramo río Palca - muro tipo IV**											
02.01.07	Relleno con piedra mediana máxima de 6"	m3	64.18	155,72	9 994,11	64.18	9 994,11	45.76	7 125,29	18.42	**2 868,82**	Val n.° 2 y 3 a.d.v.1
										Costo	**34 674,72**	
										Gastos generales (5.633%)	1 953,23	
										Utilidad (7%)	2 427,23	
										Subtotal	**39 055,18**	
										IGV (18%)	7 029,93	
										Total Presupuestado	**46 085,11**	

Fuente: Expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, comprobantes de pagos de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5 y 7 **(Apéndice n.° 37)** del expediente contractual y 2 y 3 **(Apéndice n.° 38)** del expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1, actas n.°s 001 y 002-2024/MPH-JGQ de 6 y 7 de febrero de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 34)**, informe de ensayos técnicos de laboratorio de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)** e informe técnico n.° 001-2024-OCI/MPH/JGQ de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, se advierte que el Contratista valorizó las partidas parcialmente ejecutadas, antes mencionadas, por un precio parcial de S/46 085,11 (incluido IGV), en las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5 y 7 **(Apéndice n.° 37)** del expediente contractual, y valorizaciones n.°s 2 y 3 **(Apéndice n.° 38)** del adicional deductivo vinculante n.° 1; las mismas que, fueron aprobadas por el Supervisor sin realizar ninguna observación, y, los Sub Gerentes de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes otorgaron la conformidad para el pago, como se desarrolla a continuación:

Valorizaciones n.° 2.

Mediante informe 006-2021/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el Residente de Obra, presentó al Contratista, la valorización n.° 2, correspondiente al periodo del 1 al 27 de diciembre de 2021, quién a su vez, con carta n.° 009-2021/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, remitió dicha valorización al Supervisor, para su revisión, evaluación, aprobación y pago correspondiente.

22 Suscrito por la especialista en ingeniería civil de la comisión de control.
23 Los precios unitarios se establecieron del presupuesto de obra **(Apéndice n.° 47)**.

En relación a ello, mediante carta n.° 0010-2021-MDP/AES/SO de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el Supervisor, remitió al titular de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización de Obra n.° 2[24] **(Apéndice n.° 38)**, concluyendo lo siguiente: *"Habiéndose evaluado y revisado los metrados ejecutados y en concordancia al Art. 194 del RLCE, el Supervisor de obra eleva el presente informe de valorización a la Entidad con la finalidad de comunicar los avances físicos en la obra. Se da la conformidad de pago de las Valorización N°002 de la OBRA PRINCIPAL, correspondiente al mes de diciembre (...)".*

Prosiguiendo el trámite, la referida carta, fue derivada a la Gerencia Municipal, la misma que fue derivada con proveído S/N de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con asunto: "*Para evaluación y atención*"; siendo atendida por el señor Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien con informe n.° 972-2021/MDP/SGIDUyR/EAAM, de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, remitió a Gerencia Municipal, la aprobación de la valorización n.° 2[25] y conformidad de servicio señalando:

> *"(...)*
> ***Se concluye:***
> - *Por lo descrito esta Sub Gerencia aprueba la valorización N° 02 y otorga la conformidad de servicio, de obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA".", correspondiente al mes de diciembre del 2021 ejecutado por el CONSORCIO PALCA representado por la Sra. ANA LILIA CHOQUE JANAMPA, en merito al contrato N° 006-2021-MDP/GM.*
>
> *(...)".*

Seguidamente, dicho documento fue derivado a la Unidad de Logística, con proveído S/N de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**; finalmente, la Entidad efectuó el pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 37)**, a través de los comprobantes de pago n.°s 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488 y 1489; todos de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, por un importe total de S/1 592 057,12 (incluye IGV), a favor del Contratista.

Valorización n.° 3.

Con informe n.° 004-2022/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, el Residente de Obra, presentó al Contratista, la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 37)**, correspondiente del 28 de diciembre de 2021 al 23 de enero de 2022, quién con carta n.° 004-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ recepcionada el 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, remitió al Supervisor, para su revisión, evaluación, aprobación y pago correspondiente.

Prosiguiendo el trámite, mediante carta n.° 003-2022-MDP/AES/SO de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, el Supervisor, remitió al titular de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización de Obra n.° 3[26] **(Apéndice n.° 37)**.

El documento en mención fue referido a Alcaldía y este a su vez, con proveído S/N de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, se derivó a la Gerencia Municipal, con asunto: "*Para evaluación y atención*"; la misma que, con proveído S/N de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, fue derivada a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, siendo atendida por el señor Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien con informe n.° 280-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM, de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, remitió a la Gerencia Municipal la aprobación de la valorización n.° 3[27] y conformidad de servicio; en el mismo que señaló:

[24] Con un avance ejecutado de 29.07% y un avance acumulado de 33.15%, al mes de diciembre de 2021.
[25] En el documento menciona como informe mensual, cuyo contenido corresponde a la valorización n.° 2.
[26] Con un avance ejecutado de 9.48% y un avance acumulado de 42.63%, al mes de enero de 2022.
[27] En el documento menciona como informe mensual, cuyo contenido corresponde a la valorización n.° 3.

*"**Se concluye**:*

- *Por lo descrito esta Sub Gerencia aprueba la valorización N° 03 y otorga la conformidad de servicio, de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA"., correspondiente al mes (28/12/2021 – 23/01/2022), ejecutado por el CONSORCIO PALCA representado por la Sra. ANA LILIA CHOQUE JANAMPA, en merito al contrato N° 006-2021-MDP/GM.*

(...)".

Posteriormente, dicho documento fue derivado a la Gerencia Municipal, y éste a su vez con proveído S/N de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, a la Unidad de Logística, seguidamente, la Entidad efectuó el pago de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 37)**, a través de los comprobantes de pago n.°s 0632, 0633 y 0634 **(Apéndice n.° 41)**; todos de 25 de julio de 2022, por un importe total de S/540 856,00 (incluído IGV), a favor del Contratista.

Valorización n.° 4:

Con informe n.° 014-2022/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, el Residente de Obra, presentó al Contratista, la valorización de Obra n.° 4 **(Apéndice n.° 37)**, correspondiente al periodo 1 al 30 de junio de 2022, quien con carta n.° 014-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, remitió al Supervisor, para su revisión, evaluación, aprobación y pago correspondiente.

Por su parte, dicho Supervisor mediante carta n.° 006-2022-MDP/AES/SO de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, remitió al titular de la Entidad[28], la aprobación de la valorización de Obra n.° 4[29] **(Apéndice n.° 37)**, en el que concluyó lo siguiente: *"Habiéndose evaluado y revisado los metrados ejecutados y en concordancia al Art. 194 del RLCE, el Supervisor de obra eleva el presente informe de valorización a la Entidad con la finalidad de comunicar los avances físicos en la obra. Se da la conformidad de pago de las Valorización N°004 de la OBRA PRINCIPAL, correspondiente al mes de junio (...)".*

Dicho documento fue derivado a la Gerencia Municipal con proveído S/N de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, quien, a su vez, mediante proveído S/N de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, con asunto: "*evaluación y atención*", lo derivó al señor Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y este, con informe n.° 437-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM., de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, remitió la aprobación de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 37)**, a la Gerencia Municipal, señalando:

*"**Se concluye**:*

- *Por lo descrito esta Sub Gerencia aprueba la valorización N° 04 y otorga la conformidad de servicio, de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA"., correspondiente al mes de junio ejecutado por el CONSORCIO PALCA representado por la Sra. ANA LILIA CHOQUE JANAMPA, en merito al contrato N° 006-2021-MDP/GM.*

(...)".

Seguidamente, el mencionado documento con proveído S/N de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, fue derivado por la Gerencia Municipal, a la Unidad de Logística, posteriormente, se efectuó el pago de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 37)**, a través de los comprobantes de pago n.°s 0588, 0590, 0591, 0592, 0593 y 0594; todos de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, por un importe de S/1 298 914,06 (incluido IGV), a favor del Contratista.

[28] Con atención a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
[29] Con un avance ejecutado de 22.77% y un avance acumulado de 65.40%, al mes de junio de 2022.

Valorización n.° 5:

Con informe n.° 016-2022/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR de 31 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, el Residente de Obra, presentó al Contratista, la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 37)**, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2022, quién a su vez, con carta n.° 017-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ de 31 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, recepcionada el 2 de agosto de 2022, remitió al Supervisor, para su revisión, evaluación, aprobación y pago correspondiente.

Es así que, mediante carta n.° 011-2022-MDP/AES/SO de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, el Supervisor, remitió al titular de la Entidad, con atención a la Sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización de Obra n.° 5[30] **(Apéndice n.° 37)**, concluyendo lo siguiente: *"Habiéndose devaluado y revisado los metrados ejecutados y en concordancia al Art. 194 del RLCE, el Supervisor de obra eleva el presente informe de valorización a la Entidad con la finalidad de comunicar los avances físicos en la obra. Se da la conformidad de pago de las Valorización N°005 de la OBRA PRINCIPAL, correspondiente al mes de julio (...)".*

Seguidamente, con proveído S/N de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, la referida carta fue derivada a la Gerencia Municipal, para "*Su atención y Evaluación SGIDUR*", la misma que, con proveído S/N de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, se derivó a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con asunto: "*Evaluación y atención*", recepcionada el 9 de agosto de 2022; la misma que fue atendida por el señor Elmer Quispe Chocca, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien con informe n.° 048-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM., de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, remitió la aprobación de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 37)**, a la Gerencia Municipal; en el mismo que señaló:

> *"**Se concluye**:*
> - Por lo descrito esta Sub Gerencia aprueba la valorización N° 05 y otorga la conformidad de servicio, de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA".", correspondiente al mes de junio ejecutado por el CONSORCIO PALCA representado por la Sra. ANA LILIA CHOQUE JANAMPA, en merito al contrato N° 006-2021-MDP/GM.
>
> *(...)".*

Posteriormente, dicho documento con proveído S/N de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, fue derivado por la Gerencia Municipal, a la Unidad de Logística, efectuando el pago de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 37)**, a través de los comprobantes de pago n.°s 0730 y 0731, ambos de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, por un importe de S/433 975,01, a favor del Contratista.

Valorización n.° 7:

Con informe n.° 025-2022/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, el Residente de Obra, presentó al Contratista, la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 37)**, correspondiente al periodo del 1 al 19 de setiembre de 2022, quien a su vez, con carta n.° 027-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, remitió al Supervisor, para su revisión, evaluación, aprobación y pago correspondiente.

Es así que, mediante carta n.° 0021-2022-MDP/AES/SO, recepcionada el 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, el Supervisor, remitió al titular de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización de Obra n.° 7[31] **(Apéndice n.° 37)**, concluyendo lo siguiente: *"Habiéndose evaluado y revisado los metrados ejecutados y en concordancia al Art. 194 del RLCE, el Supervisor de obra eleva el presente informe de valorización a la Entidad con la finalidad de comunicar los avances físicos en la obra. Se da la conformidad de pago de las Valorización N°007 de la OBRA PRINCIPAL, correspondiente al mes de septiembre (...)".*

30 Con un avance ejecutado de 8.98% y un avance acumulado de 74.38%, al mes de julio de 2022.
31 Con un avance ejecutado de 3.05% y un avance acumulado de 85.56%, al mes de setiembre de 2022.

Dicho documento fue derivada a la Gerencia Municipal, con proveído S/N de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, para "*Su evaluación y atención*", la misma que se derivó a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído S/N de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, siendo atendida por el señor Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural quien emitió el informe n.° 270-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM, de 18 de octubre de 2022[32] **(Apéndice n.° 62)**, a la Gerencia Municipal, aprobando la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 37)**; en el que señaló:

> "***Se concluye***:
> - *Por lo descrito esta Sub Gerencia aprueba la valorización N° 07 y otorga la conformidad de servicio, de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA".", correspondiente al mes de setiembre ejecutado por el CONSORCIO PALCA representado por la Sra. ANA LILIA CHOQUE JANAMPA, en merito al contrato N° 006-2021-MDP/GM.*
>
> *(...)".*

Posteriormente, el referido documento con proveído S/N de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, fue derivado por la Gerencia Municipal, a la Unidad de Logística, seguidamente, se efectuó el pago de la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 37)**, a través de los comprobantes de pago n.°s 1029 y 1030, ambos de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, por un importe de S/63 878,85, a favor del Contratista.

Valorización n.° 2 del adicional deductivo vinculante n.° 1

Mediante informe 027-2022/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, el Residente de Obra, presentó al Contratista, la valorización n.° 2 del adicional deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 38)**, correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2022, quien a su vez, con carta n.° 029-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, remitió al Supervisor dicha valorización, para su revisión, evaluación, aprobación y pago correspondiente.

Es así que, mediante carta n.° 0022-2022-MDP/AES/SO recepcionada el 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, el Supervisor, remitió al titular de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización de Obra n.° 2[33] **(Apéndice n.° 38)** de la prestación del adicional deductivo vinculante n.° 1, concluyendo lo siguiente: *"Habiéndose evaluado y revisado los metrados ejecutados y en concordancia al Art. 194 del RLCE, el Supervisor de obra eleva el presente informe de valorización a la Entidad con la finalidad de comunicar los avances físicos en la obra. (...) se da la conformidad de pago de la valorización N° 002 de la prestación adicional N° 01, correspondiente al mes de agosto (...)".*

Prosiguiendo con el trámite, dicho documento fue derivada a la Gerencia Municipal, con proveído S/N de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, para "S*u evaluación y atención*", la misma que fue derivada a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con proveído S/N de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, siendo atendida por el señor Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien emitió el informe n.° 271-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM., recepcionado el 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, a la Gerencia Municipal, otorgando la aprobación de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 38)**, de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1, señalando lo siguiente:

[32] Recepcionado el 19 de octubre de 2022.
[33] Con un avance ejecutado de 57.11% y un avance acumulado de 88.04%, al mes de octubre de 2022.

*"**Se concluye**:*

- Por lo descrito esta Sub Gerencia aprueba la valorización N° 02 de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1 y otorga la conformidad de servicio, de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA" (...)".

(...)".

Seguidamente, dicho documento con proveído S/N de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, fue derivado por la Gerencia Municipal, a la Unidad de Logística, recepcionado el 19 de octubre de 2022, posteriormente, se efectuó el pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 38)** de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1, a través de los comprobantes de pago n.°s 1031 y 1032, de 26 de octubre 2022 **(Apéndice n.° 45)**, por un importe de S/587 188,51, a favor del Contratista.

Valorización n.° 3 del adicional deductivo vinculante n.° 1

A través del informe 031-2022/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, el Residente de Obra, presentó al Contratista, la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 38)** del adicional deductivo vinculante n.° 1, correspondiente al periodo del 1 al 22 de octubre de 2022, quien a su vez, con carta n.° 040-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, remitió al Supervisor la mencionada valorización, para su revisión, evaluación, aprobación y pago correspondiente.

Siendo así, mediante carta n.° 0031-2022-MDP/AES/SO de 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, el Supervisor, remitió al titular de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización de Obra n.° 3[34] **(Apéndice n.° 38)**, de la prestación del adicional deductivo vinculante n.°1, concluyendo lo siguiente: *"Habiéndose evaluado y revisado los metrados ejecutados y en concordancia al Art. 194 del RLCE, el Supervisor de obra eleva el presente informe de valorización a la Entidad con la finalidad de comunicar los avances físicos en la obra. (...) se da la conformidad de pago de la valorización N° 003 de la prestación adicional N° 01, correspondiente al mes de octubre (...)".*

Luego, con proveído S/N de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, la referida carta fue derivada a la Gerencia Municipal, para *"Su evaluación y atención"*, seguidamente, con proveído S/N de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, se derivó a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la misma que fue atendida por el señor Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien con informe n.° 346-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM., recepcionado el 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, remitió la aprobación de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 38)**, de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1, a la Gerencia Municipal; en el mismo que señaló:

*"**Se concluye**:*

- Por lo descrito esta Sub Gerencia aprueba la valorización N° 03 de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1 y otorga la conformidad de servicio, de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA" (...)".

(...)".

Seguidamente, dicho documento con proveído S/N de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, fue derivado por la Gerencia Municipal, a la Unidad de Logística, recepcionado el 17 de noviembre de 2022, posteriormente, se realizó el pago de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 38)** de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1, a través de los comprobantes de pago n.°s 1181 y 1182, ambos de 25 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 46)**, por un importe de S/123 020,65, a favor del Contratista.

[34] Con un avance ejecutado de 11.96% y un avance acumulado de 100.00%, al mes de noviembre de 2022.

En relación a lo expuesto, se advierte que, el señor Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[35], aprobó y otorgó la conformidad de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4 y 7 **(Apéndice n.° 37)** del expediente contractual y valorizaciones n.°s 2 y 3 **(Apéndice n.° 38)** de la prestación adicional del deductivo vinculante n.° 1, pese a existir partidas que fueron parcialmente ejecutadas, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/43 868,54. De igual forma, el señor Elmer Quispe Chocca, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[36], aprobó y otorgó la conformidad de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 37)** del expediente contractual, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/2 216.57, como se detalla en los cuadros siguientes:

[35] Periodo del 2 de enero de 2019 al 1 de agosto de 2022, y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2022.
[36] Periodo del 1 de agosto de 2022 al 17 de octubre de 2021.

Cuadro n.° 11
Perjuicio económico por partidas parcialmente ejecutadas

Ítem	Descripción	Unidad	Según expediente técnico			Según valorizaciones pagadas (Expediente de Liquidación		Según comisión de control		Metrados parcialmente ejecutados		N° de valorización pagada	Responsable	
			Metrado	Precio unitario S/ (a)	Precio parcial S/	Metrado (b)	Precio parcial S/ (c)=(a)x(b)	Metrado (d)	Precio parcial S/ (e)=(a)x(d)	Metrados no ejecutados (f)=(b)-(d)	Precio parcial S/ (g)=(a)x(f)			
3.0	**Movimiento de tierras**												**Edwin Alberto Asto Manrique**	
3.01	**Tramo río palca - muro tipo I**													
03.01.07	Relleno con piedra mediana máxima de 6"	m3	358.28	155,72	55 791,36	232.08	36 139,50	108.54	16 901,85	123.54	19 237,65	Valorizaciones n.°s 4 y 7		
3.02	**Tramo riachuelo Ccaparinawaycco - muro tipo III**													
03.02.07	Relleno con piedra mediana máxima de 6"	m3	132.16	155,72	20 579,96	132.16	20 579,96	77.19	12 020,08	54.97	8 559,88	Valorizaciones n.°s 2 y 3		
3.03	**Tramo riachuelo Chilcawaycco - muro tipo III**													
03.03.07	Relleno con piedra mediana máxima de 6"	m3	77.07	155,72	12 001,34	77.07	12 001,34	62.04	9 660,73	15.03	2 340,61	Valorizaciones n.°s 2 y 3		
2.0	**Movimiento de tierras**													
2.01	**Tramo río palca - muro tipo IV**													
02.01.07	Relleno con piedra mediana máxima de 6"	m3	64.18	155,72	9 994,11	53.68	8 359,05	35.26	5 490,69	18.42	2 868,82	Valorizaciones n.°s 2 y 3; y 1 del adicional deductivo vinculante		
											Costo	**33 006,96**		
											Gastos generales (5.633%)	1 859,28		
											Utilidad (7%)	2 310,49		
											Subtotal	**37 176,73**		
											IGV (18%)	6 691,81		
											Total Presupuestado	**43 868,54**		

Fuente: Expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, comprobantes de pagos de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, y 7 **(Apéndice n.° 37)** del expediente contractual y 2 y 3 **(Apéndice n.° 38)** del expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1, actas n.°s 001 y 002-2024/MPH-JGQ de 6 y 7 de febrero de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 34)**, informe de ensayos técnicos de laboratorio de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)** e informe técnico n.° 001-2024-OCI/MPH/JGQ de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 12
Perjuicio económico por partidas parcialmente ejecutadas

Ítem	Descripción	Unidad	Según expediente técnico			Según valorizaciones pagadas (Expediente de Liquidación		Según Comisión de control		Metrados parcialmente ejecutadas		N° de valorización pagada	Responsable
			Metrado	Precio unitario S/ (a)	Precio parcial S/	Metrado (b)	Precio parcial S/ (c)=(a)x(b)	Metrado (d)	Precio parcial S/ (e)=(a)x(d)	Metrados no ejecutados (f)=(b)-(d)	Precio parcial S/ (g)=(a)x(f)		
3.0	**Movimiento de tierras**												Elmer Quispe Chocca
3.01	Tramo río palca - muro tipo I												
03.01.07	Relleno con piedra mediana máxima de 6"	m3	358.28	155,72	55 791,36	57.52	8 957,01	46.81	7 289,25	10.71	1 667,76	Valorización n.° 5	
											Costo	1 667,76	
											Gastos generales (5.633%)	93,94	
											Utilidad (7%)	116,74	
											Subtotal	1 878,45	
											IGV (18%)	338,12	
											Total Presupuestado	2 216,57	

Fuente: Expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, comprobantes de pagos de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5 y 7 **(Apéndice n.° 37)** del expediente contractual y 2 y 3 **(Apéndice n.° 38)** del expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1, actas n.°s 001 y 002-2024/MPH-JGQ de 6 y 7 de febrero de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 4),** informe de ensayos técnicos de laboratorio de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)** e informe técnico n.° 001-2024-OCI/MPH/JGQ de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De los hechos expuestos, se advierte que, el Contratista valorizó en su totalidad las partidas 03.01.07, 03.02.07, 03.03.07, 02.01.07, Relleno con piedra mediana máxima de 6", en las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5 y 7 **(Apéndice n.° 37)** del expediente contractual, así como, valorizaciones n.°s 2 y 3 **(Apéndice n.° 38)** del adicional deductivo vinculante n.° 1, a pesar que las partidas fueron parcialmente ejecutadas, esta situación no fue observada por el Supervisor ni fue advertida por los señores Edwin Alberto Asto Manrique y Elmer Quispe Chocca, sub gerentes de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes aprobaron y otorgaron la conformidad, permitiendo el pago al Contratista por el importe de S/46 085,11(incluído IGV), contraviniendo el artículo 194.3 del Reglamento, que establece: "(...) *En caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados* (...)".

3. Partidas que no cumplen las especificaciones técnicas

De la revisión al expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se identificó que, las especificaciones técnicas de las partidas 03.01.06 y 03.03.06, Relleno compactado con material de préstamo **(Apéndice n.° 69)**, establece: *"El material a utilizarse en estos rellenos con material de préstamo y deberá ser de baja permeabilidad y consistirá en suelos granulares con finos de baja plasticidad y que sean fáciles de compactar. Podrán ser materiales designados como GC y/o SC del sistema de clasificación unificada de suelos y que no tengan un contenido mayor de 5% de materia orgánica"*, las cuales, el Contratista durante la ejecución de la Obra debió cumplir.

Sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra el 6 y 7 de febrero de 2024[37] **(Apéndice n.° 34)**, se pudo evidenciar que, el material de relleno presenta características propias del cauce del río, presentando bolonería de 6" a 12" de diámetro, encontrándose también, presencia de residuos propios de la ejecución de la Obra, como bolsas de cemento y desperdicios de aceros, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, como se muestra en las imágenes siguientes:

Galería de imágenes n.° 2
Material de préstamo



Imagen n.° 7: La excavación n.° 1 se desarrolló en el margen izquierdo del río Palca, progresiva 0+085, encontrándose bolonería con más de 12" de diámetro.



Imagen n.° 8: Bolonería encontrada en margen izquierdo del muro tipo I, progresiva 0+180, material que no guardaría relación con lo requerido en las especificaciones técnicas.

[37] Constatada en actas n.°s 001 y 002-2024/MPH/OCI/JGQ de 6 y 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, respectivamente, suscritas por el señor Fredy Quispe De La Cruz como representante de la Entidad y Auditores.



Imagen n.° 9: La excavación n.° 4 se desarrolló en el margen derecho del río Palca, progresiva 0+480, encontrándose material propio del cauce del río, con presencia de trozos de fierros y bolsas de cemento.

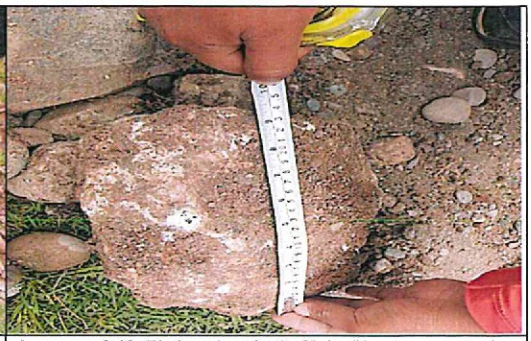


Imagen n.° 10: Piedras de más de 6" de diámetro encontradas en la excavación de la quebrada del riachuelo Ccaparinawaycco.

Fuente: Actas n.°s 001 y 002-2024/MPH/OCI/JGQ de 6 y 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, respectivamente, de la inspección física a la Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos, se corroboran en el informe de ensayos técnicos de laboratorio[38] **(Apéndice n.° 35)** realizados por la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C.[39], en cuyos números de folios del 295 al 313, se encuentran los perfiles estratigráficos de las calicatas realizadas, las mismas que, en seis (6) puntos de muestreo arrojaron resultados del material de préstamo diferentes a lo requerido en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 69),** establecidas en el expediente técnico, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Comparación de material de relleno entre expediente técnico y ensayos de laboratorio

Según expediente técnico		Según ensayos técnicos de laboratorio				Comentario	Tipo de muro
Clasificación de suelo	Símbolo	N° de calicata	Clasificación de suelo	Símbolo	Contenido de humedad		
Grava arcillosa/arena arcillosa	GC y/o SC	C-7	Grava arcillosa limosa con arena y bolonería	GC-GM	6	**No cumple**	1
Grava arcillosa/arena arcillosa	GC y/o SC	C-12	Grava bien graduada con arcilla, arena y bolonería	GM-GC	8	**No cumple**	1
Grava arcillosa/arena arcillosa	GC y/o SC	C-16	Grava pobremente graduada con limo, arena y bolonería	GP-GM	5	**No cumple**	3
Grava arcillosa/arena arcillosa	GC y/o SC	C-22	Grava pobremente graduada con limo, arena y bolonería	GM	13	**No cumple**	1
Grava arcillosa/arena arcillosa	GC y/o SC	C-32	Grava pobremente graduada con arcilla, arena y bolonería	GP-GC	5	**No cumple**	1
Grava arcillosa/arena arcillosa	GC y/o SC	C-34	Arena limosa – arcilla con grava y bolonería	SC-SM	8	**No cumple**	3

Fuente: Expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)** e informe de ensayos técnicos de laboratorio **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se denota que las partidas 03.01.06 y 03.03.06, Relleno compactado con material de préstamo, han sido ejecutadas incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 69)** del expediente técnico; puesto que, el material utilizado como relleno presenta una clasificación de suelo distinta.

[36] Suscrito por el ingeniero Victor Peña Dueñas, con CIP n.° 70489.
[39] Ensayos remitidos al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica por la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C., mediante carta n.° 056-2024/INGECIN/RL/VPD, recepcionada el 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

Cabe precisar que, de acuerdo al precio unitario de las partidas 03.01.06 y 03.03.06, Relleno compactado con material de préstamo **(Apéndice n.° 70)**, establece como insumo principal el material de préstamo seleccionado de obra, con un precio de S/45,42, por metro cúbico y una cantidad de 1.15, conforme se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Análisis de precios unitarios de la partida 03.01.06

03.01.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO					
m3/DIA	MO. 500.0000	EQ. 500.0000			Costo unitario directo por : m3	35.30
Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra						
OPERARIO		hh	3.0000	0.0480	19.18	0.92
OFICIAL		hh	1.0000	0.0160	15.90	0.25
PEON		hh	2.0000	0.0320	14.30	0.46
						1.63
Materiales						
MATERIAL DE PRESTAMO-SELECCIONADO OBRA		m3		1.1500	25.42	29.23
AGUA		m3		0.1000	1.18	0.12
						29.35

Fuente: Expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Por tanto, el costo del material de relleno por metro cúbico de partida que no debió ser reconocida por no cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas es de S/29.23, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Precio por material de relleno por m3 de partida

Según expediente técnico			
Material de acuerdo al expediente técnico	**Cantidad**	**Precio unitario S/**	**Total S/**
Material de préstamo seleccionado obra	1.15	25,42	29,23

Fuente: Expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar, que estas partidas fueron pagadas en las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, y 7 **(Apéndice n.° 37)**, del expediente contractual, lo cual generó un perjuicio económico por S/16 760,89, el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Perjudico económico por partidas que no cumplen las especificaciones técnicas

Ítem	Descripción	Unidad	Del expediente técnico			De las valorizaciones pagadas (Expediente de Liquidación)			Importe que no debió ser reconocido (comisión de control)			Valorización donde se reconocieron los pagos
			Metrados	Precio unitario S/[40]	Precio parcial S/	Metrados	Precio unitario S/	Precio parcial S/	Metrados (a)	Precio unitario S/ (b)	Precio parcial S/ (c)=(a)x(b)	
3.0	**Movimiento de tierras**											
3.01	**Tramo río palca - muro tipo I**											
03.01.06	Relleno compactado con material de préstamo	m3	2 732.68	35,67	97 474,70	364.11	35,67	12 987,80	364.11	29,23	10 642,94	Val n.°s 4 y 7
3.03	**Tramo riachuelo Chilcawaycco - muro tipo III**											
03.03.06	Relleno compactado con material de préstamo	m3	232.49	35,67	8 292,92	67.33	35,67	2 401,66	67.33	29,23	1 968,06	Val n.°s 2 y 3
										Costo	12 611,00	
										Gastos generales (5.633%)	710,77	
										Utilidad (7%)	882,77	
										Subtotal	**14 204,15**	
										IGV (18%)	2 556,75	
										Total Presupuestado	**16 760,89**	

Fuente: Expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, valorizaciones n.°s 2, 3, 4 y 7 **(Apéndice n.° 37)**, actas n.°s 001 y 002-2024/MPH/OCI/JGQ de 6 y 7 de febrero de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 34)**, informe de ensayos técnicos de laboratorio **(Apéndice n.° 35)** e informe técnico n.° 001-2024-OCI/MPH/JGQ de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 39**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se advierte que, el Contratista ejecutó las partidas 03.01.06 y 03.03.06, Relleno compactado con material de préstamo, sin cumplir las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 69)**; toda vez que, el material utilizado, no contiene las características establecidas en el expediente técnico, sin embargo, el Supervisor y el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.°s 2, 3, 4 y 7 **(Apéndice n.° 37)**, las cuales fueron pagados a favor de este; como se detalla a continuación:

Valorizaciones n.° 2.

Mediante informe 006-2021/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el Residente de Obra, presentó al Contratista, la valorización n.° 2, correspondiente al periodo del 1 al 27 de diciembre de 2021, quién a su vez, con carta n.° 009-2021/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, remitió dicha valorización al Supervisor, para su revisión, evaluación, aprobación y pago correspondiente.

En relación a ello, mediante carta n.° 0010-2021-MDP/AES/SO de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el Supervisor, remitió al titular de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización de Obra n.° 2[41] **(Apéndice n.° 38)**, concluyendo lo siguiente: *"Habiéndose evaluado y revisado los metrados ejecutados y en concordancia al Art. 194 del RLCE, el Supervisor de obra eleva el presente informe de valorización a la Entidad con la finalidad de comunicar los avances físicos en la obra. Se da la conformidad de pago de las Valorización N°002 de la OBRA PRINCIPAL, correspondiente al mes de diciembre (...)".*

Prosiguiendo el trámite, la referida carta, fue derivada a la Gerencia Municipal, la misma que fue derivada con proveído S/N de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con asunto: "*Para evaluación y atención*"; siendo atendida por el señor Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien con informe n.° 972-2021/MDP/SGIDUyR/EAAM, de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, remitió a Gerencia Municipal, la aprobación de la valorización n.° 2[42] y conformidad de servicio señalando:

[40] Los precios unitarios se establecieron del presupuesto de obra **(Apéndice n.° 42)**.
[41] Con un avance ejecutado de 29.07% y un avance acumulado de 33.15%, al mes de diciembre de 2021.
[42] En el documento menciona como informe mensual, cuyo contenido corresponde a la valorización n.° 2.

"(...)
***Se concluye**:*
- *Por lo descrito esta Sub Gerencia aprueba la valorización N° 02 y otorga la conformidad de servicio, de obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA".", correspondiente al mes de diciembre del 2021 ejecutado por el CONSORCIO PALCA representado por la Sra. ANA LILIA CHOQUE JANAMPA, en merito al contrato N° 006-2021-MDP/GM.*

(...)".

Seguidamente, dicho documento fue derivado a la Unidad de Logística, con proveído S/N de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**; finalmente, la Entidad efectuó el pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 37)**, a través de los comprobantes de pago n.°s 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488 y 1489; todos de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, por un importe total de S/1 592 057,12 (incluye IGV), a favor del Contratista.

Valorización n.° 3.

Con informe n.° 004-2022/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, el Residente de Obra, presentó al Contratista, la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 37)**, correspondiente del 28 de diciembre de 2021 al 23 de enero de 2022, quién con carta n.° 004-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ recepcionada el 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, remitió al Supervisor, para su revisión, evaluación, aprobación y pago correspondiente.

Prosiguiendo el trámite, mediante carta n.° 003-2022-MDP/AES/SO de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, el Supervisor, remitió al titular de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización de Obra n.° 3[43] **(Apéndice n.° 37)**.

El documento en mención fue referido a Alcaldía y este a su vez, con proveído S/N de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, se derivó a la Gerencia Municipal, con asunto: "*Para evaluación y atención*"; la misma que, con proveído S/N de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, fue derivada a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, siendo atendida por el señor Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien con informe n.° 280-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM, de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, remitió a la Gerencia Municipal la aprobación de la valorización n.° 3[44] y conformidad de servicio; en el mismo que señaló:

*"**Se concluye**:*
- *Por lo descrito esta Sub Gerencia aprueba la valorización N° 03 y otorga la conformidad de servicio, de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA".", correspondiente al mes (28/12/2021 – 23/01/2022), ejecutado por el CONSORCIO PALCA representado por la Sra. ANA LILIA CHOQUE JANAMPA, en merito al contrato N° 006-2021-MDP/GM.*

(...)".

Posteriormente, dicho documento fue derivado a la Gerencia Municipal, y éste a su vez con proveído S/N de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, a la Unidad de Logística, seguidamente, la Entidad efectuó el pago de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 37)**, a través de los comprobantes de pago n.°s 0632, 0633 y 0634 **(Apéndice n.° 41)**; todos de 25 de julio de 2022, por un importe total de S/540 856,00 (incluido IGV), a favor del Contratista.

[43] Con un avance ejecutado de 9.48% y un avance acumulado de 42.63%, al mes de enero de 2022.
[44] En el documento menciona como informe mensual, cuyo contenido corresponde a la valorización n.° 3.

Valorización n.° 4:

Con informe n.° 014-2022/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, el Residente de Obra, presentó al Contratista, la valorización de Obra n.° 4 **(Apéndice n.° 37)**, correspondiente al periodo 1 al 30 de junio de 2022, quien con carta n.° 014-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, remitió al Supervisor, para su revisión, evaluación, aprobación y pago correspondiente.

Por su parte, dicho Supervisor mediante carta n.° 006-2022-MDP/AES/SO de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, remitió al titular de la Entidad[45], la aprobación de la valorización de Obra n.° 4[46] **(Apéndice n.° 37)**, en el que concluyó lo siguiente: *"Habiéndose evaluado y revisado los metrados ejecutados y en concordancia al Art. 194 del RLCE, el Supervisor de obra eleva el presente informe de valorización a la Entidad con la finalidad de comunicar los avances físicos en la obra. Se da la conformidad de pago de las Valorización N°004 de la OBRA PRINCIPAL, correspondiente al mes de junio (...)".*

Dicho documento fue derivado a la Gerencia Municipal con proveído S/N de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, quien, a su vez, mediante proveído S/N de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, con asunto: "*evaluación y atención*", lo derivó al señor Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y este, con informe n.° 437-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM., de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, remitió la aprobación de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 37)**, a la Gerencia Municipal, señalando:

> *"**Se concluye**:*
> - *Por lo descrito esta Sub Gerencia aprueba la valorización N° 04 y otorga la conformidad de servicio, de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA".", correspondiente al mes de junio ejecutado por el CONSORCIO PALCA representado por la Sra. ANA LILIA CHOQUE JANAMPA, en merito al contrato N° 006-2021-MDP/GM.*

(...)".

Seguidamente, el mencionado documento con proveído S/N de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, fue derivado por la Gerencia Municipal, a la Unidad de Logística, posteriormente, se efectuó el pago de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 37)**, a través de los comprobantes de pago n.°s 0588, 0590, 0591, 0592, 0593 y 0594; todos de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, por un importe de S/1 298 914,06 (incluido IGV), a favor del Contratista.

Valorización n.° 7:

Con informe n.° 025-2022/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, el Residente de Obra, presentó al Contratista, la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 37)**, correspondiente al periodo del 1 al 19 de setiembre de 2022, quien a su vez, con carta n.° 027-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, remitió al Supervisor, para su revisión, evaluación, aprobación y pago correspondiente.

Es así que, mediante carta n.° 0021-2022-MDP/AES/SO, recepcionada el 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, el Supervisor, remitió al titular de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización de Obra n.° 7[47] **(Apéndice n.° 37)**, concluyendo lo siguiente: *"Habiéndose evaluado y revisado los metrados ejecutados y en concordancia al Art. 194 del RLCE, el Supervisor de obra eleva el presente informe de valorización a la Entidad con la finalidad de comunicar los avances físicos en la obra. Se da la conformidad de pago de las Valorización N°007 de la OBRA PRINCIPAL, correspondiente al mes de septiembre (...)".*

[45] Con atención a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
[46] Con un avance ejecutado de 22.77% y un avance acumulado de 65.40%, al mes de junio de 2022.
[47] Con un avance ejecutado de 3.05% y un avance acumulado de 85.56%, al mes de setiembre de 2022.

Dicho documento fue derivada a la Gerencia Municipal, con proveído S/N de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, para *"Su evaluación y atención"*, la misma que se derivó a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído S/N de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, siendo atendida por el señor Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural quien emitió el informe n.° 270-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM, de 18 de octubre de 2022[48] **(Apéndice n.° 62)**, a la Gerencia Municipal, aprobando la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 37)**; en el que señaló:

> *"**Se concluye**:*
> - *Por lo descrito esta Sub Gerencia aprueba la valorización N° 07 y otorga la conformidad de servicio, de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA".", correspondiente al mes de setiembre ejecutado por el CONSORCIO PALCA representado por la Sra. ANA LILIA CHOQUE JANAMPA, en merito al contrato N° 006-2021-MDP/GM.*

(...)".

Posteriormente, el referido documento con proveído S/N de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, fue derivado por la Gerencia Municipal, a la Unidad de Logística, seguidamente, se efectuó el pago de la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 37)**, a través de los comprobantes de pago n.°s 1029 y 1030, ambos de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, por un importe de S/63 878,85, a favor del Contratista.

En relación a lo señalado en los párrafos anteriores, se advierte que, el Contratista ejecutó las partidas 03.01.06 y 03.03.06, Relleno compactado con material de préstamo, sin cumplir las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 69)**, establecidas en el expediente técnico, situación que, no fue advertida, ni observada por el Supervisor, quien aprobó y otorgó las conformidades de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4 y 7 **(Apéndice n.° 37)**, asimismo, no fue advertida por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien, aprobó y otorgó las conformidades de pago a las referidas valorizaciones, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el importe de S/16 760,89.

Los hechos antes descritos, contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado

[48] Recepcionado el 19 de octubre de 2022.

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.
162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectué la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.
(...)

Artículo 194.- Valorizaciones y metrados

(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando en necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando en necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, en residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo."

✓ **Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020.**

(...)
5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)
03.01.06 Relleno compactado con material de préstamo
03.03.06 Relleno compactado con material de préstamo

DESCRIPCIÓN

El material a utilizarse en estos rellenos con material de préstamo y deberá ser de baja permeabilidad y consistirá en suelos granulares con finos de baja plasticidad y que sean fáciles de compactar. Podrán ser materiales designados como GC y/o SC del sistema de clasificación unificada de suelos y que no tengan un contenido mayor de 5% de materia orgánica
(...)

6. HOJA DE METRADOS

- Planilla de metrados general

7. PRESUPUESTO DE OBRA/RESUMEN TOTAL

- Presupuesto

(...)
19 PLANOS
- Plano de lámina PD-01
- Plano de lámina PD-02

✓ **Expediente técnico del adiciona deductivo vinculante aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 26 de julio de 2022.**

(...)
6. HOJA DE METRADOS
- Planilla de metrados general

7. PRESUPUESTO DE OBRA/RESUMEN TOTAL
- Presupuesto

(...)
19 PLANOS
- Plano de lámina AO-02

✓ **Contrato n.° 006-2021-MDP/GM de 19 de octubre de 2021, para la ejecución de la Obra.**

(...)
"CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA, CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2352223, de acuerdo a las características solicitadas en las bases integradas y en la Oferta Técnica – Económica de EL CONTRATISTA, la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida.

(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en **periodos de valorización mensual,** conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda se obliga a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de Quince (15) días calendarios, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.
(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Ochenta (180) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
De establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

✓ **Contrato n.° 007-2021-MDP/GM de 11 de noviembre de 2021, para la supervisión de la Obra.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA, PUTACCA, LA FLORIDA Y CHALLHUAPUQUIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA, CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2352223, de acuerdo a las características solicitadas en las bases integradas y en la Oferta Técnica – Económica de EL CONTRATISTA, la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida.
(...)

OBJETIVOS DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN

Objeto general

La Supervisión tiene como objetivo general representar a la Municipalidad Distrital de PALCA en el control técnico, económico y administrativo de las obras y será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de las obras y del cumplimiento del contrato de obra.
(...)

Objetivos Específicos

Los objetivos específicos del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra (...), se refieren a los controles técnico – económico – administrativo, de calidad de obra, de plazo, de costos de ejecución de la obra y aspectos socio ambientales, según se indica a continuación:

a) **Control administrativo:** que comprende las actividades dirigidas para que el Contratista cumpla las disposiciones legales y contractuales sobre personal, seguridad y otros asuntos administrativos relacionados a la ejecución de las obras sujetas a supervisión.
(...)
b) **Control del plazo de ejecución de obra:** comprende las actividades dirigidas para que el Contratista ejecute las obras dentro de los plazos fijados en el contrato y en el Calendario valorizado de Avance de Obra aprobado, consignado oportunamente en el Cuaderno de Obra, todas las incidencias a este respecto.

La situación descrita, fue originada, por el accionar del Supervisor de Obra, quien aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, para la ejecución del adicional n.° 1, sin realizar ninguna observación, y el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien declaró procedente dicha solicitud de ampliación de plazo; pese a que, no se estableció la afectación de ruta crítica, aprobando por veinte dos (22) días calendario de más, a favor del Contratista, cuando solo le correspondía once (11) días, puesto que, los rendimientos del cronograma de obra del adicional n.° 1, debieron desarrollarse en relación al cronograma valorizado de Obra, de otra parte, dicho Supervisor de Obra, aprobó las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5, y 7 del expediente técnico contractual y valorizaciones n.°s 2 y 3 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1, así como, los Sub Gerentes de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes aprobaron y otorgaron las conformidades a dichas valorizaciones; pese a que, las partidas 03.01.07, 03.02.07, 03.03.07 y 02.01.07, Relleno con piedra mediana máxima de 6", fueron ejecutadas parcialmente, así como, las partidas 03.01.06 y 03.03.06, Relleno compactado con material de préstamo, fueron ejecutadas sin cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas.

Los hechos descritos, causaron la inaplicación de penalidad por mora por 22 días al Contratista, por el importe de **S/665 949,24,** así como, pagos a favor del Contratista por partidas que no cumplen las especificaciones técnicas, a través de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5 y 7 (respecto al expediente contractual), y las valorizaciones n.°s 2, y 3 del adicional deductivo vinculante n.° 1, ocasionando un perjuicio económico al Estado por el importe de **S/62 846,00**, en consecuencia el perjuicio total generado haciende a la suma de **S/728 795,24.**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones, son los señores: **Amador Enriquez Soto** identificado con DNI n.° [redacted] y **Elmer Quispe Chocca** identificado con DNI n.° [redacted], conforme se detalla en el **Apéndice n.° 71,** del Informe de Control Específico.

Mientras que, los señores: Isaac Rivera Morales identificado con DNI n.° [redacted] y Edwin Alberto Asto Manrique identificado con DNI n.° [redacted], no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme el **Apéndice n.° 71,** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los cometarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y notificación (**Apéndice n.° 71**), forman parte del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Isaac Rivera Morales,** identificado con **DNI n.°** [redacted], en su condición de Gerente Municipal, periodo de gestión de 14 de junio de 2021 al 3 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-AL/MDP/HVCA de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 72)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-ALC/MDP-HVCA de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 72).**

 Se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0396-02-006 **(Apéndice n.° 71),** a la casilla electrónica n.° 42329074, sin embargo, no presentó sus aclaraciones o comentarios al pliego de hechos notificado.

 Por lo que, queda plenamente establecido que los hechos con evidencia de presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, persisten, conforme se detalla en la evaluación de Comentarios **(Apéndice n.° 71)**, por lo siguiente:

 Se identifica responsabilidad al señor **Isaac Rivera Morales**, por la demora en aprobar y notificar oportunamente al Contratista, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual se aprobó el adicional deductivo vinculante n.° 1, ocasionando que el Contratista invoque como una causal para solicitar la ampliación de plazo n.° 1.

 Situación que vulneró el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."* Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9, que prescribe: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)."*

Asu vez, vulneró lo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece: *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."*

Así también, con su actuación incumplió las funciones asignadas y establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 73)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-AL/MDP-HVCA, de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, que prescribe: *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de Apoyo, Asesoramiento y órganos de línea de la institución" y "Controlar y avaluar la gestión administrativa (...)."*

De la misma forma, incumplió las obligaciones establecidas en el literal a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones en el Sector Público, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Aunado a ello, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del Artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece las obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", y el artículo 19° que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Así como, vulneró lo estipulado en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002, que define el principio de probidad conforme a lo siguiente: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona*"; del mismo modo, el numeral 6 del artículo 7, que establece lo siguiente: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)."*

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al señor **Isaac Rivera Morales**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Amador Enriquez Soto,** identificado con **DNI n.°** [redacted], en su condición de Supervisor, contratado por la Entidad mediante contrato n.° 007-2021-MDP/GM de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0396-02-006 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, a la casilla electrónica n.° 46194959; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones con cartas n.°s 001-2024/CONSORCIO PALCA/RL-ALCGJ y 002-2024/AES-SO de 13 y 14 de junio de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 71)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del referido Supervisor, se ha determinado que no ha sido desvirtuada su participación en los hechos comunicados y configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo siguiente:

Se identificó responsabilidad al señor **Amador Enriquez Soto**, en su condición de Supervisor de la Obra, por no realizar la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 y aprobar dicha ampliación de plazo, sin realizar ninguna observación, por veinte dos (22) días calendario de más, mediante el informe n.° 010-2022-MDP/AES/SO de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, a pesar que, solo le correspondía once (11) días para la ejecución del adicional n.° 1, ya que, los rendimientos del cronograma de obra del mencionado adicional, debieron ser en relación al cronograma valorizado de Obra, incumpliendo los procedimientos establecidos en el Reglamento, ocasionando la inaplicación de la penalidad por mora por el importe de S/665 949,24.

Asimismo, por aprobar las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5 y 7 **(Apéndice n.° 37)** del expediente técnico contractual, mediante cartas n.°s 010-2021-MDP/AES/SO de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, 003-2022-MDP/AES/SO de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, 006-2022-MDP/AES/SO de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, 011-2022-MDP/AES/SO de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)** y 0021-2022-MDP/AES/SO recepcionada el 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, y las valorizaciones n.°s 2 y 3 **(Apéndice n.° 38)** del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1, con cartas n.°s 0022-2022-MDP/AES/SO recepcionada el 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)** y 0031-2022-MDP/AES/SO de 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**; pese a existir partidas parcialmente ejecutadas, tales como: 03.01.07, 03.02.07, 03.03.07 y 02.01.07, Relleno con piedra mediana máxima 6", lo que permitió el pago a favor del Contratista, por el importe de S/46 085,11.

Del mismo modo, por aprobar las valorizaciones de obra n.°s 2, 3 , 4 y 7 **(Apéndice n.° 37)** del expediente técnico contractual, a través de las cartas n.°s 010-2021-MDP/AES/SO de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, 003-2022-MDP/AES/SO de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**,006-2022-MDP/AES/SO de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 55)** y 0021-2022-MDP/AES/SO recepcionada el 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**; pese a que las partidas 03.01.06 y 03.03.06, Relleno compactado con material de préstamo, fueron ejecutadas por el Contratista sin cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 69)** del expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico por S/16 760,89.

Situación que vulneró lo estipulado en el numeral 161.1 del artículo del 161 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (...)"*. Asimismo, el numeral 162.1 del artículo 162 que prescribe: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: penalidad diaria = 0.10 x monto vigente – F x plazo vigente en días. Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días (...) ejecución de obras: F 0.40."*

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 de la norma citada en el párrafo precedente, que dispone lo siguiente: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)."* Del mismo modo, el numeral 192.1 del artículo 192 que indica: *"En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación (...)."*

Asu vez, transgredió el numeral 194.3 del artículo 194 de la norma mencionada en el párrafo precedente, que establece: "*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta (...)."* Así como, el numeral 194.6 del citado artículo, que señala: *"Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan*

conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.". Así como, lo establecido en el artículo 197 que prescribe: *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...).*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del citado Reglamento que dispone: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".* Asimismo, el numeral 198.2 del referido artículo que indica: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad (...)."* Aunado a ello, el numeral 208.1 del artículo 208 que establece: *"En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo."*

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 1.16 de la cláusula segunda del contrato n.° 006-2021-MDP/GM de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, que establece: *"(...) el Supervisor establecerá los sistemas de control de ejecución y demás actividades de control de calidad. (...) tendrá derecho, cada vez que lo juzgue necesario, a realizar pruebas o ensayos de los materiales, estructuras o equipos, previstos o no en las Especificaciones Técnicas."*; *"(...) siendo el Supervisor el encargado de velar por la correcta y oportuna ejecución de la obra, como ojos y oídos de la Entidad en Obra, por lo que está obligado a comunicar inmediatamente a la Entidad cualquier hecho que considere lesivo a los intereses de la Entidad, bajo apercibimiento de ser solidariamente responsable con el Contratista por los retrasos y/o daños y perjuicios que ocasionen."* y *"Las valorizaciones mensuales se presentarán a la Entidad una vez sea aprobado por el inspector o Supervisor (...) acompañadas según el caso de los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor".*

De la misma forma, vulneró lo estipulado en la cláusula quinta del contrato mencionado en el párrafo precedente que señala: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento ochenta días calendarios (...)"*; asimismo, la cláusula décima quinta que establece: *"Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del objeto del contrato, la Municipalidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = 0.10 X monto vigente – F X plazo vigente en días (...)."*

Asimismo, con su actuación incumplió las funciones asignadas y establecidas en la cláusula segunda del contrato n.° 007-2021-MDP/GM de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, siendo estos: *"Efectuar el control, fiscalización e inspección de las obras, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y términos de referencia en general, con toda documentación del Expediente Técnico (...).", "Exigir que se efectúen las pruebas de control de calidad de materiales, evaluar y dar opinión técnica sobre los resultados de laboratorio (...)", "Revisar, tramitar y aprobar, las valorizaciones mensuales: Valorizar mensualmente la obra según presupuesto contratado y los presupuestos adicionales y deductivos, solicitando al Contratista que los sustente con la documentación técnica y administrativa respectivas.", "(...) las valorizaciones serán mensuales y se revisarán los metrados realmente ejecutados presentados por el contratista (...)." Y*

"Determinar el monto de las penalidades que deberán aplicársele al Contratista en caso que éste incurra en demoras en las fechas de terminación prevista de las obras (...)."

Del mismo modo, incumplió el cronograma valorizado de Obra **(Apéndice n.° 29)**, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2021-IRM/GM/MDP-HVCA de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.

Finalmente, inobservó lo establecido en el Expediente técnico de Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)** y expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, respecto a los metrados **(Apéndice n.° 36)** y el presupuesto de las partidas: 03.01.07, 03.02.07, 03.03.07, 02.01.07, Relleno con piedra mediana máxima 6" **(Apéndice n.° 47)** y las especificaciones técnicas de las partidas: 03.01.06 y 03.03.06, Relleno compactado con material de préstamo **(Apéndice n.° 69)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Amador Enríquez Soto**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, configura presunta presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Elmer Quispe Chocca**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 1 de agosto al 17 de octubre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 099-2022-ALC/MDP-HVCA de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 74)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 118-2022-ALC/MDP-HVCA de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 74),**

Se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0396-02-006 **(Apéndice n.° 71)** a la casilla electrónica n.° 70302567, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2024/ING.-EQCH de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 71).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del servidor, se ha determinado que no ha sido desvirtuada su participación en los hechos comunicados y configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo siguiente:

Se identifica responsabilidad al señor **Elmer Quispe Chocca**, por declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, por veinte dos (22) días calendario de más, mediante el informe n.° 141-2022/MDP/SGIDUyR/EQC de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, a pesar que solo le correspondía once (11) días, para la ejecución del adicional n.° 1, ya que, los rendimientos del cronograma de obra del mencionado adicional, debieron ser en relación al cronograma valorizado de Obra, ocasionando la inaplicación de la penalidad por mora por el importe de S/665 949,24.

Asimismo, por aprobar y otorgar la conformidad a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 37)** del expediente técnico contractual, mediante el informe n.° 048-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**; pese a que la partida 03.01.07, Relleno con piedra mediana máx. 6", fue parcialmente ejecutada, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/2 216,57.

Situación que vulneró lo estipulado en el numeral 161.1 del artículo del 161 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (...)"*. Asimismo, el numeral 162.1 del artículo 162 que prescribe: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: penalidad diaria = 0.10 x monto vigente – F x plazo vigente en días. Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días (...) ejecución de obras: F 0.40."*

Del mismo modo, el numeral 192.1 del artículo 192 que indica: *"En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación (...)."*

Asu vez, transgredió el numeral 194.3 del artículo 194 de la norma mencionada en el párrafo precedente, que establece: "*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta (...).*" Asimismo, lo establecido en el artículo 197 que prescribe: *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...).*

De la misma forma, vulneró lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del citado Reglamento que dispone: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo (...), con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".*

Asimismo, con su actuación incumplió las funciones asignadas y establecidas en los incisos 3, 8, 13 y 27 del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 73)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-AL/MDP-HVCA de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, siendo éstos: *"Programar organizar, dirigir y controlar la ejecución de obras públicas, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria de administración directa o indirecta (contrata)", "Elaborar y controlar el calendario de avance físico de obras", "Controlar y evaluar en forma periódica y oportuna, la ejecución de proyectos y obra de la Municipalidad, bajo la modalidad de administración directa o por contrata", y "Elaborar informes técnicos de conformidad respectivos para el pago de (...) informes de valorizaciones periódicas (...) informes técnicos adicionales (...) ampliaciones de plazo y actas de recepción de obras."*

Aunado a ello, transgredió lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 006-2021-MDP/GM de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, que establece: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento ochenta días calendarios (...)"*; asimismo, la cláusula décima quinta, que establece: *"Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del objeto del contrato, la Municipalidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = 0.10 X monto vigente – F X plazo vigente en días (...)."*

Del mismo modo, incumplió el cronograma valorizado de Obra **(Apéndice n.° 29)**, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2021-IRM/GM/MDP-HVCA de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.

Así también, inobservó lo establecido en el expediente técnico de Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, respecto a los metrados **(Apéndice n.° 36)** y el presupuesto de las partidas: 03.01.07, Relleno con piedra mediana máxima 6" **(Apéndice n.° 47)**.

Asu vez, incumplió las obligaciones establecidas en el literal a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones en el Sector Público, que señala: *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

De la misma forma, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del Artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece las obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*" y el artículo 19° que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Así como, vulneró lo estipulado en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002, que define el principio de probidad conforme a lo siguiente: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona*"; del mismo modo el numeral 6 del artículo 7, que establece lo siguiente: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*"

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las mismas competencias.

4. **Edwin Alberto Asto Manrique**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión del 2 de enero del 2019 al 1 de agosto de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2019/MDP-A de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 75)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2022-ALC/MDP-HVCA de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, así como, durante el periodo de gestión de 17 de octubre al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 119-2022-ALC/MDP-HVCA de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 75)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-ALC/MDP-HVCA de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 75)**.

Se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0396-02-006 **(Apéndice n.° 71)** a la casilla electrónica n.° 42557956, sin embargo, no presentó sus aclaraciones o comentarios al pliego de hechos notificado.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad Penal, conforme se detalla en la evaluación de Comentarios **(Apéndice n.° 71)**, por lo siguiente:

Se identifica responsabilidad al señor **Edwin Alberto Asto Manrique**, por la demora en aprobar la solicitud del adicional deductivo vinculante n.° 1, a través del informe n.° 460-2021/MDP/SGIDUyR/EAAM de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, ocasionando que el Contratista invoque como una causal para solicitar la ampliación de plazo n.° 1.

Asimismo, por aprobar y otorgar la conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4 y 7 **(Apéndice n.° 37)** del expediente técnico contractual, mediante los informes n.°s 972-2021/MDP/SGIDUyR/EAAM de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, 280-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, 437-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 56)** y 270-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, y a las valorizaciones n.°s 2 y 3 **(Apéndice n.° 38)** del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1, con informes n.°s 271-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM recepcionado el 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 65)** y 346-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM recepcionado el 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**; pese a existir partidas parcialmente ejecutadas, tales como: 03.01.07, 03.02.07, 03.03.07 y 02.01.07, Relleno con piedra mediana máxima 6", ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/46 085,11.

Del mismo modo, por aprobar y otorgar la conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4 y 7 **(Apéndice n.° 37)** del expediente técnico contractual, mediante los informes n.°s 972-2021/MDP/SGIDUyR/EAAM de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, 280-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, 437-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 56)** y 270-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**; pese que las partidas 03.01.06 y 03.03.06, Relleno compactado con material de préstamo, se ejecutaron sin cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 69)** del expediente técnico, generando un perjuicio económico por S/16 760,89.

Situación que vulneró el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."* Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9, que prescribe: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)."*

Asu vez, vulneró lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece: *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta (...)."* Asimismo, el numeral 205.6 del artículo 205 de, que prescribe: *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."*

Asimismo, con su actuación incumplió las funciones asignadas y establecidas en los incisos 3, 8, 12, 13, 23 y 27 del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 73)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-AL/MDP-HVCA de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, siendo estos: *"Programar organizar, dirigir y controlar la ejecución de obras públicas, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria de administración directa o indirecta (contrata)", "Elaborar y controlar el calendario de avance físico de obras", "Realizar las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales , así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.", "Controlar en forma periódica y oportuna, la ejecución de proyectos y obra de la Municipalidad, bajo la modalidad de administración directa o por contrata", "Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de la obra de parte de los contratistas (...)" y "Elaborar informes técnicos de conformidad*

respectivos para el pago de (...) informes de valorizaciones periódicas (...) informes técnicos adicionales (...) y actas de recepción de obras."

Del mismo modo, inobservó el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico de Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)** y expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, respecto a los metrados **(Apéndice n.° 36)** y el presupuesto de las partidas: 03.01.07, 03.02.07, 03.03.07, 02.01.07, Relleno con piedra mediana máxima 6" **(Apéndice n.° 47)** y las especificaciones técnicas de las partidas: 03.01.06 y 03.03.06, Relleno compactado con material de préstamo **(Apéndice n.° 69)**.

Asu vez, incumplió las obligaciones establecidas en el literal a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones en el Sector Público, que señala: *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

De la misma forma, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del Artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece las obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*" y el artículo 19° que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Así como, vulneró lo estipulado en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002, que define el principio de probidad conforme a lo siguiente: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona*"; del mismo modo el numeral 6 del artículo 7, que establece lo siguiente: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*"

Por lo expuesto, con relación al señor **Edwin Alberto Asto Manrique**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Supervisor y funcionario aprobaron ampliación de plazo n.° 1, por 22 días calendario de más, para la ejecución del adicional n.° 1, asimismo, valorizaron y pagaron partidas parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas, ocasionando la inaplicación de penalidad por mora y un perjuicio económico a la Entidad de S/728 795,24", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Supervisor y funcionario aprobaron ampliación de plazo n.° 1, por 22 días calendario de más, para la ejecución del adicional n.° 1, asimismo, valorizaron y pagaron partidas parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas, ocasionando la inaplicación de penalidad por mora y un perjuicio económico a la Entidad de S/728 795,24", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Asimismo, se identificó la participación de un tercero partícipe que no tiene la condición de funcionario o servidor público, cuya participación en los hechos irregulares se describe a continuación:

Siendo ello así, en el presente caso se tiene la participación de la señora Ana Lilia Choque Janampa, identificada con DNI n.° [redacted], representante del Contratista, en mérito al contrato n.° 006-2021-MDP/GM, de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, quien mediante, carta n.° 024-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, presentó al Supervisor de Obra la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, sin el sustento técnico ni legal, requiriendo 22 días calendario de más, pese a que, solo le correspondía 11 días calendario, beneficiándose con la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/665 949,24.

Asimismo, mediante cartas n.°s 009-2021, y 004, 014, 017, 027, 029 y 040-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ, de 27 de diciembre de 2021, recepcionada el 31 de enero, 30 de junio, 31 de julio, 30 de setiembre, 31 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.°s 48, 51, 54, 57, 60, 63 y 66, respectivamente)**, presentó al Supervisor las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5 y 7 **(Apéndice n.° 37)** respecto al expediente contractual y n.°s 2 y 3 **(Apéndice n.° 38)** del adicional deductivo vinculante n.° 1; pese a que, las partidas 03.01.07, 03.02.07, 03.03.07 y 02.01.07, Relleno con piedra mediana máxima 6", fueron parcialmente ejecutadas, así como, las partidas 03.01.06 y 03.03.06, Relleno compactado con material de préstamo, fueron ejecutadas sin cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 69)** del expediente técnico, beneficiándose con el pago de S/62 846.00, siendo esto un perjuicio económico para la Entidad.

Con los hechos expuestos, incumplió la cláusula décima octava del contrato n.° 006-2021-MDP/GM de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7),** que establece: *"(...) el Contratita se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales (...)."*

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Palca, se formula la conclusión siguiente:

En la ejecución de la obra: "Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Puente Palca, Putacca, La Florida y Challhuapuquio, distrito de Palca – Huancavelica - Huancavelica", se determinó que el Supervisor de Obra aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, sin realizar ninguna observación y el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, declaró procedente dicha solicitud de ampliación de plazo; pese a que, no se estableció la afectación de ruta crítica, aprobando por veinte dos (22) días calendario de más, a favor del Contratista, cuando solo le correspondía once (11) días, puesto que, los rendimientos del cronograma de obra del adicional n.° 1, debieron desarrollarse en relación al cronograma valorizado de Obra, incumpliendo lo establecido en el Reglamento; ocasionando la inaplicación de la penalidad por mora al Contratista, por el importe de **S/665 949,24**.

Así también, el Supervisor y los Sub Gerentes de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5 y 7, respecto al expediente contractual, y, n.°s 2 y 3 del adicional deductivo vinculante n.° 1; a pesar que las partidas 03.01.07, 03.02.07, 03.03.07 y 02.01.07, Relleno con piedra mediana máxima 6", fueron parcialmente ejecutadas, así como, las partidas 03.01.06 y 03.03.06, Relleno compactado con material de préstamo, fueron ejecutadas por el Contratista sin cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico por **S/62 846.00.**

Contraviniendo lo establecido el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos, 158, 161, 162, 192, 194, 187, 197, 198, 205 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, la cláusula segunda, quinta y décimo quinta del contrato n.° 006-2021-MDP/GM de 19 de octubre de 2021, cronograma valorizado de Obra, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2021-IRM/GM/MDP-HVCA de 25 de noviembre de 2021 y el expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 31 de enero de 2020, ocasionando la inaplicación de penalidad por mora y perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/728 795,24.**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Palca:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Palca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la Irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponden.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-IRM/GM/MDP-HVCA. de 31 de enero de 2020.
Apéndice n.° 5. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 1 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 6. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2021-IRM/GM/MDP-HVCA de 25 de junio de 2021.
Apéndice n.° 7. Copia autenticada del contrato n.° 006-2021-MDP/GM de 19 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 8. Copia autenticada del contrato n.° 007-2021 - MDP/GM de 11 de noviembre 2021.
Apéndice n.° 9. Copia autenticada del acta de inicio de obra de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 10.	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 26 de julio de 2022.
Apéndice n.° 11.	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 127-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 29 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 12.	Copia autenticada Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 8 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 13.	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 137-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 20 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 14.	Copia autenticada del asiento n.° 351 del cuaderno de Obra de 31 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 15.	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 8 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 16.	Copia autenticada del acta de recepción de Obra de 24 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 17.	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 166-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 18.	Copia autenticada del asiento n.° 146 del cuaderno de obra, de 17 de junio de 2022.
Apéndice n.° 19.	Copia autenticada del asiento n.° 147 del cuaderno de obra, de 17 de junio de 2022.
Apéndice n.° 20.	Copia autenticada del informe n.° 006-2022-MDP/AES/SO de 22 de junio de 2022.
Apéndice n.° 21.	Copia autenticada de la carta n.° 013-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ de 23 de junio de 2022.
Apéndice n.° 22.	Copia autenticada del informe n.° 007-2022-MDP/AES/SO de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.° 23.	Copia autenticada del informe n.° 460 - 2021/MDP/SGIDUyR/EAAM. de 20 de julio de 2022.
Apéndice n.° 24.	Copia autenticada de la carta n.° 024-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ de 7 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 25.	Copia autenticada del informe n.° 0022-2022/CONSORCIO PALCA recepcionado el 5 de julio de 2022.
Apéndice n.° 26.	Copia autenticada del informe n.° 010-2022-MDP/AES/SO de 7 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 27.	Copia autenticada del informe n.° 141 - 2022/MDP/SGIDUyR/EQC. recepcionada el 8 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 28.	Copia autenticada del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 29.	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2021-IRM/GM/MDP-HVCA de 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se aprobó el cronograma valorizado de Obra, aprobado mediante.
Apéndice n.° 30.	Copia autenticada del cronograma del adicional n.° 1.
Apéndice n.° 31.	Copia autenticada del plano de detalles de muro tipo I de puente palca, lámina PD-01 de enero - 2020.
Apéndice n.° 32.	Copia autenticada del plano de detalles de muro tipo III de puente palca, lámina PD-02 de enero - 2020.
Apéndice n.° 33.	Copia autenticada del plano de adicional de obra n.° 01, lámina AO-02, de junio del 2022.
Apéndice n.° 34.	Copia autenticada de las actas n.°s 001 y 002-2024/MPH-JGQ de 6 y 7 de febrero de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 35. Original del servicio de ensayos técnicos de laboratorio de obra en puente Palca, Putacca, La Florida y Challhuapuquio, distrito de Palca – Huancavelica remitido con carta n.° 056-2024/INGECIN/RL/VPD, recepcionada el 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada de metrados ejecutados – mes diciembre 2021; valorización n.° 03 periodo (28/12/2021 a 23/01/2022); mes junio periodo (01/06/2022 a 30/06/2022); mes julio periodo (01/07/2022 a 31/07/2022) y mes setiembre periodo (01/09/2022 a 19/09/2022) y planilla de metrados - prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01, de los meses de setiembre y octubre de 2022.

Apéndice n.° 37. Copia autenticada de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5 y 7, del expediente contractual.

Apéndice n.° 38. Copia autenticada de las valorizaciones n.°s 2 y 3 de prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

Apéndice n.° 39. Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2024-OCI/MPH/JGQ de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 40. Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488 y 1489, todos de 31 de enero de 2022, de la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 41. Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 0632, 0633 y 0634, todos de 25 de julio de 2022, de la valorización n.° 3.

Apéndice n.° 42. Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 0588, 0590, 0591, 0592, 0593 y 0594; todos de 19 de julio de 2022, de la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 43. Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 0730 y 0731, ambos de 22 de agosto de 2022, de la valorización n.° 5.

Apéndice n.° 44. Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1029 y 1030, ambos de 26 de octubre de 2022, de la valorización n.° 7.

Apéndice n.° 45. Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1031 y 1032, ambos de 26 de octubre 2022, de la valorización n.° 2 del adicional deductivo vinculante n.° 1.

Apéndice n.° 46. Copia autenticada comprobantes de pago n.°s 1181 y 1182, ambos de 25 de noviembre 2022, de la valorización n.° 3 del adicional deductivo vinculante n.° 1.

Apéndice n.° 47. Copia autenticada del Presupuesto de obra/resumen tota del expediente técnico.

Apéndice n.° 48. Copia autenticada del informe 006-2021/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR y la carta n.° 009-2021/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ, ambos de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 49. Copia autenticada de la carta n.° 0010-2021-MDP/AES/SO de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 50. Copia autenticada del informe n.° 972-2021/MDP/SGIDUyR/EAAM, de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 51. Copia autenticada del informe 004-2022/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR de 1 de febrero de 2022 y la carta n.° 004-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ recepcionada el 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 52. Copia autenticada de la carta n.° 003-2022-MDP/AES/SO de 3 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 53. Copia autenticada del informe n.° 280 - 2022/MDP/SGIDUyR/EAAM. de 4 de abril de 2022.

Apéndice n.° 54. Copia autenticada del informe 014-2022/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR y la carta n.° 014-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ, ambos de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 55. Copia autenticada de la carta n.° 006-2022-MDP/AES/SO de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 56. Copia autenticada del informe n.° 437-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM., de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.° 57. Copia autenticada del informe 016-2022/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR y la carta n.° 017-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ, ambos de 31 de julio de 2022.

Apéndice n.° 58. Copia autenticada de la carta n.° 0011-2022-MDP/AES/SO de 4 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 59. Copia autenticada del informe n.° 048-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM. de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 60. Copia autenticada del informe 025-2022/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR y la carta n.° 027 -2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ, ambos de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 61. Copia autenticada de la carta n.° 0021-2022-MDP/AES/SO, recepcionada el 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 62. Copia autenticada del informe n.° 270-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM recepcionado el 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 63. Copia autenticada del informe 027-2022/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR y la carta n.° 029-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ, ambos de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 64. Copia autenticada de la carta n.° 0022-2022-MDP/AES/SO de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 65. Copia autenticada del informe n.° 271-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM., recepcionado el 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 66. Copia autenticada del informe 031-2022/CONSORCIO PALCA/RO-JAPR y la carta n.° 040-2022/CONSORCIO PALCA/RL-ALCHJ, ambos de 31 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 67. Copia autenticada de la carta n.° 0031-2022-MDP/AES/SO de 5 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 68. Copia autenticada del informe n.° 346-2022/MDP/SGIDUyR/EAAM., recepcionado el 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 69. Copia autenticada de las especificaciones técnicas de las partidas 03.01.06 y 03.03.06 Relleno compactado con material de préstamo.

Apéndice n.° 70. Copia autenticada del análisis de precios unitarios de las partidas 03.01.06 y 03.03.06, Relleno compactado con material de préstamo.

Apéndice n.° 71. Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónicas n.°s 00000001, 00000002, 00000003 y 000000004-2024-CG/0396-02-006, y cargos de notificación, todos de 5 de junio de 2024; copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por los señores: Amador Enriquez Soto y Elmer Quispe Chocca, y, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 72. Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 063-2021-AL/MDP/HVCA y 001-2023-ALC/MDP-HVCA, de 14 de junio de 2021 y de 3 de enero de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 73. Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 008-2021-AL/MDP-HVCA de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 74. Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 099 y 118-2022-ALC/MDP-HVCA, de 1 de agosto y 17 de octubre de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 75. Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 004-2019/MDP-A, 098 y 119-2022-ALC/MDP-HVCA, y 004-2023-ALC/MDP-HVCA de 14 de enero de 2019, 1 de agosto y 17 de octubre de 2022 y de 4 de enero de 2023, respectivamente.

Huancavelica, 27 de junio de 2024.

Heliana Ichpas Ordoñez
Supervisora
Comisión de Control

Josely Guillen Quiñonez
Jefa
Comisión de control

Marleni Roman Pacheco
Abogada

Josely Guillen Quiñonez
Analista II en Ingeniería Civil

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 27 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFATURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Heliana Ichpas Ordoñez
Jefa
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancavelica

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFE DE COMISIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-0396-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aa	dd/mm/aa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Supervisor y funcionario aprobaron ampliación de plazo n.° 1, por 22 días calendario de más, para la ejecución del adicional n.° 1, asimismo, valorizaron y pagaron partidas parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas, ocasionando la inaplicación de penalidad por mora y un perjuicio económico a la Entidad de S/728 795,24.	Isaac Rivera Morales		Gerente Municipal	14/06/2021	3/01/2023	D.L. 276		---				X
2		Amador Enríquez Soto		Supervisor de la Obra	11/11/2021	21/12/2022	Contrato n.° 007-2021-MDP/GM		---		X		
3		Elmer Quispe Chocca		Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	1/08/2022	17/10/2022	D.L. 276		---		X		X
4		Edwin Alberto Asto Manrique		Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	2/01/2019	31/12/2022	D.L. 276		---		X		X
		TERCEROS PARTÍCIPES											
5		Ana Lilia Choque Janampa		Representante Legal del Consorcio Palca	19/10/2021	21/12/2022	Contrato n.° 006-2021-MDP/GM	----	---				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFE DE COMISION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
ABOGADO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFATURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00058

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
GUILLEN QUIÑONEZ Josely FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 28-06-2024 11:26:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancavelica, 28 de junio de 2024.

OFICIO Nº 829-2024-OCI/MPH

Señor:
Roger De La Cruz Poma
Alcalde
Municipalidad Distrital de Palca
Plaza Principal S/N
Palca/Huancavelica/Huancavelica

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 045-2024-2-0396-SCE.

REF. : a) Oficio N° Oficio N° 533-2024-MPH/OCI de 7 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en virtud del documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control ante su dependencia, para el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la ejecución de la Obra: "Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Puente Palca, Putacca, La Florida y Challhuapuquio, distrito de Palca – Huancavelica - Huancavelica", periodo del 16 de noviembre de 2021 al 21 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del servicio de control mencionado, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 045-2024-2-0396-SCE, el cual se adjunta al presente, con sus respectivos apéndices, los cuales se ubican en el enlace: siendo que, el citado informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, agradeceré informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ICHPAS
ORDOÑEZ Heliana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 10:09:56 -05:00

Documento Firmado Digitalmente
Heliana Ichpas Ordoñez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancavelica

C.c.
Archivo
(HIO/jgq)

Firmado digitalmente por GUILLEN QUIÑONEZ Josely FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 11:29:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0396-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° Nº 829-2024-OCI/MPH
EMISOR	:	JOSELY GUILLEN QUIÑONEZ - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ROGER DE LA CRUZ POMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199463129
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1549

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del servicio de control mencionado, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 045-2024-2-0396-SCE, siendo que, el citado informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, agradeceré informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME FINAL-0001-0050
2. INFORME FINAL-0051-0100
3. INFORME FINAL-0101-0150
4. INFORME FINAL-0151-0200
5. INFORME FINAL-0601-0650
6. INFORME FINAL-0201-0250
7. INFORME FINAL-0251-0300

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **650VQRW**

Firmado digitalmente por GUILLEN QUIÑONEZ Josely FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 11:29:08 -05:00

8. INFORME FINAL-0301-0350
9. INFORME FINAL-0351-0400
10. INFORME FINAL-0401-0450
11. INFORME FINAL-0451-0500
12. INFORME FINAL-0501-0550
13. INFORME FINAL-0551-0600
14. INFORME FINAL-0651-0700
15. INFORME FINAL-0701-0750
16. INFORME FINAL-0751-0800
17. INFORME FINAL-0801-0850
18. INFORME FINAL-0851-0900
19. INFORME FINAL-0901-0950
20. INFORME FINAL-0951-1000
21. INFORME FINAL-1001-1050
22. INFORME FINAL-1051-1100
23. INFORME FINAL-1101-1150
24. INFORME FINAL-1151-1200
25. INFORME FINAL-1201-1250
26. INFORME FINAL-1251-1295
27. INFORME FINAL-1296-1345
28. INFORME FINAL-1346-1395
29. INFORME FINAL-1396-1446
30. INFORME FINAL-1447-1496
31. INFORME FINAL-1497-1548
32. Oficio N° 829-2024_OCI-MPH - Informe Palca

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **650VQRW**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 11:28:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° Nº 829-2024-OCI/MPH
EMISOR	:	JOSELY GUILLEN QUIÑONEZ - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ROGER DE LA CRUZ POMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del servicio de control mencionado, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 045-2024-2-0396-SCE, siendo que, el citado informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, agradeceré informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199463129**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0396-02-006
2. INFORME FINAL-0001-0050
3. INFORME FINAL-0051-0100
4. INFORME FINAL-0101-0150
5. INFORME FINAL-0151-0200
6. INFORME FINAL-0601-0650
7. INFORME FINAL-0201-0250
8. INFORME FINAL-0251-0300
9. INFORME FINAL-0301-0350
10. INFORME FINAL-0351-0400
11. INFORME FINAL-0401-0450
12. INFORME FINAL-0451-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69M3GCC**

13. INFORME FINAL-0501-0550
14. INFORME FINAL-0551-0600
15. INFORME FINAL-0651-0700
16. INFORME FINAL-0701-0750
17. INFORME FINAL-0751-0800
18. INFORME FINAL-0801-0850
19. INFORME FINAL-0851-0900
20. INFORME FINAL-0901-0950
21. INFORME FINAL-0951-1000
22. INFORME FINAL-1001-1050
23. INFORME FINAL-1051-1100
24. INFORME FINAL-1101-1150
25. INFORME FINAL-1151-1200
26. INFORME FINAL-1201-1250
27. INFORME FINAL-1251-1295
28. INFORME FINAL-1296-1345
29. INFORME FINAL-1346-1395
30. INFORME FINAL-1396-1446
31. INFORME FINAL-1447-1496
32. INFORME FINAL-1497-1548
33. Oficio N° 829-2024_OCI-MPH - Informe Palca

NOTIFICADOR : JOSELY GUILLEN QUIÑONEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69M3GCC**